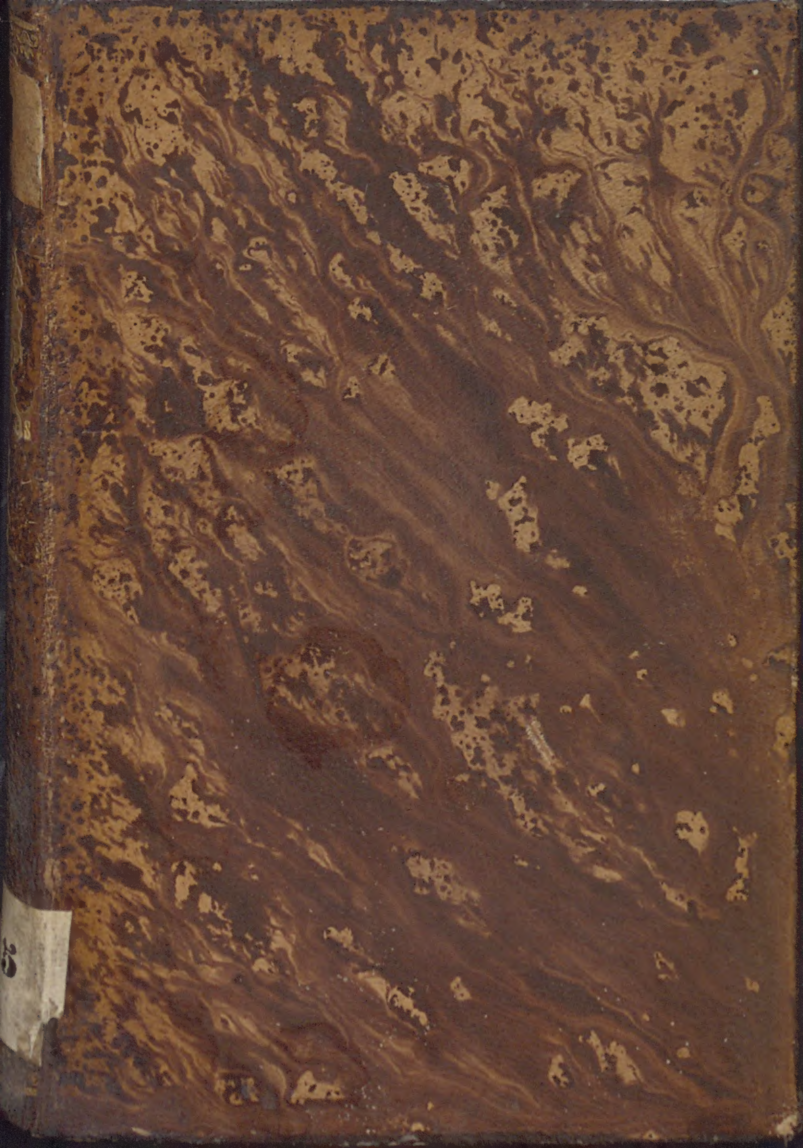
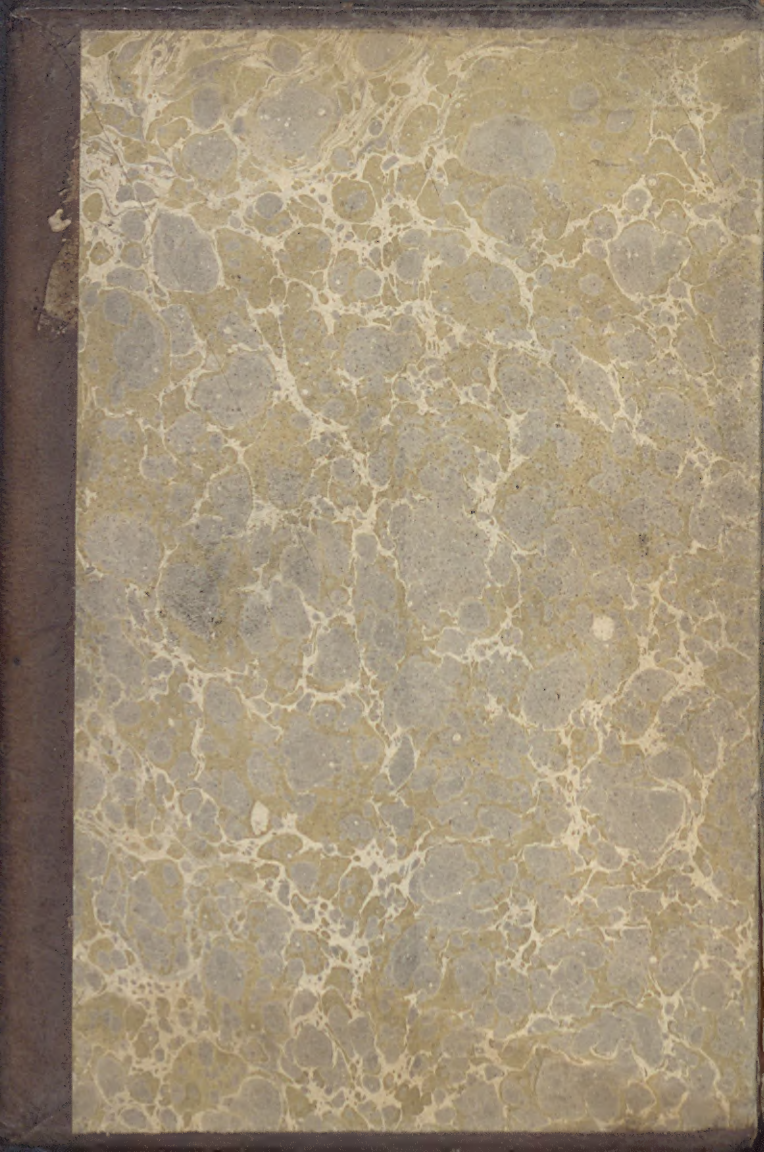
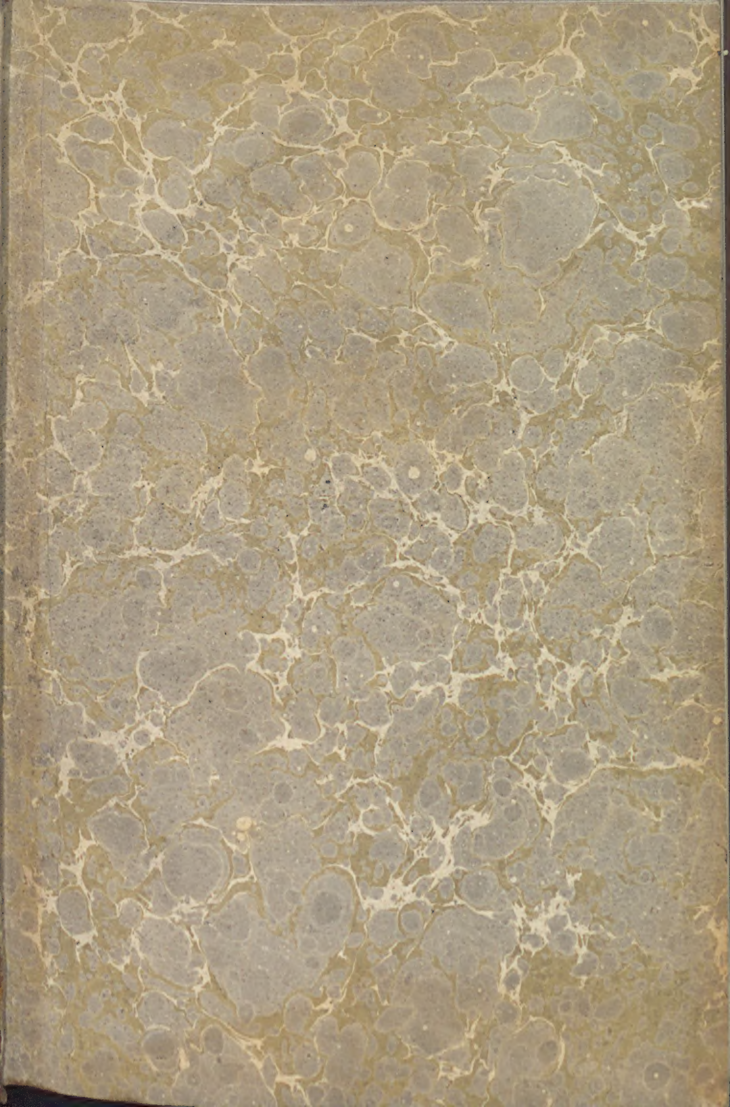






LECCIONES POLITICAS

PARA EL USO

DE LA JUVENTUD ESPAÑOLA

POR EL DOCTOR

DON MANUEL LOPEZ CEPERO

CURA DEL SAGRARIO DE SEVILLA.

SEGUNDA EDICION

CORREGIDA POR EL AUTOR.

SEVILLA:

POR D. JOSEF HIDALGO.

AÑO DE 1813.

Si el fruto de este corto trabajo que me atrevo á presentar al público fuera correspondiente al deseo que me anima por la felicidad de mi patria, y á la necesidad que tiene la juventud española de que se le presten medios para su instruccion, me podria lisonjear de haber dado un paso de gigante en beneficio de mis conciudadanos; pero aunque desconfio mucho del éxito de mi empresa, cuyas dificultades conozco algo mas que el modo de vencerlas, me consuela con todo la esperanza de que esta obrecilla pueda ayudar siquiera á un español para que forme sus primeras ideas acerca de los derechos del hombre, y de la dignidad y grandeza de la nacion á que pertenece.

Llegó dichosamente el suspirado dia en que estas verdades tan sencillas como perseguidas y acriminadas por un Gobierno despótico, puedan grabarse

en el alma de unos jóvenes destinados por la providencia á gozar de la libertad comprada á costa de heroycidades y de la preciosa sangre de sus padres.

Sí: á vosotros me dirijó, jóvenes españoles, á vosotros, en quienes España, suelo natal de tantos héroes en los pasados tiempos, obscurecida, aherrojada y anonadada casi en los presentes, ha de renacer libre y gloriosa, y de quienes espera que transmitais esta libertad y gloria heredada á las generaciones futuras. Vosotros y ella bendecirán eternamente á la presente, que con tantos sudores, constancia y sufrimiento no solamente ha rechazado las falanges del mas cruel y poderoso de los tiranos, sino que luchando á un mismo tiempo con la ignórancia, el fanatismo y la supersticion, enemigos deméstícos, y por lo tanto mas temibles, ha sabido trazar y zanjar èl suntuoso edificio de las leyes, cuya observancia os elevará á aquella dignidad magestuosa en que viviéron nues-

tros padres, y que vosotros recuperaréis con muy grandes ventajas.

Como no es susceptible de disputa que el diálogo es la mejor manera de hacerse inteligible á la juventud, aun en cosas triviales y sencillas, no he dudado que debia adoptarlo en una materia que por su naturaleza es metafisica y abstracta. Yo me habia propuesto explicar los principios fundamentales del contrato social de una manera acomodada á los alcances y al lenguage del mas rústico pastor; pero apénas comencé á poner por obra mi proyecto, tropecé con unos obstáculos insuperables que me hicieron desistir. Casi todas las palabras me dexaban en duda de si serian ó no bastante inteligibles, y me parecia preciso hacer una explicacion de cada una, quedando siempre en la incertidumbre del punto hasta que debia descender, atendido el atraso sumo en estas ideas, y aun la ignorancia en el idioma harto comun por desgracia nuestra.

Por estas razones me decidí á presentar de interlocutor en el diálogo á un niño de diez á doce años con los principios que á esta edad suelen tener los que han recibido una regular educacion, confiado en que luego que la enseñanza pública se adelante y los encargados por el Gobierno en este interesante objeto provean de remedio al abandono que hasta ahora ha sido casi general, otro mas feliz que yo pueda, atendiendo al progreso de las buenas ideas y á la propagacion de las luces, formar un catecismo político, que conforme al plan general que se trabaja, sea mas acomodado á todas las clases del Estado.

Supongo el diálogo entre un padre y un hijo, para significar que los principios y verdades que contienen estas lecciones, exîgen de justicia, que aquellos padres que estén en el caso de poderlas enseñar por sí mismos, no abandonen á ningun maestro este cuidado, como quiera que parece tan justo, que

los mismos que han dado á sus hijos el ser, sean tambien los que formen el hombre social, puesto que les dexan en herencia los derechos de ciudadano.

No guardo en las materias precisamente el órden que siguen los que tratan de derecho natural y público, sino el que he juzgado mas apropósito segun conversaciones seguidas á este intento con algunos niños por via de ensayo, atendiendo á lo que excitaba mas su curiosidad y observando, como por lo que ven, procuran inquirir lo que ignoran y se van disponiendo á entender los principios, que exîgen mas seria meditacion.

He creido que ántes de dar una idea de nuestra Constitucion y forma de gobierno, era preciso explicar los fundamentos en que estriba, y me ha parecido absolutamente necesario para entender la razon y justicia en que está fundada, y que son la base de toda legislacion, indicar en general los derechos naturales del hombre y sus de-

beres, así como explicar los vínculos que contraxo en sociedad, los quales forman sus obligaciones y derechos civiles. Pero como no tenemos todos un mismo modo de ver las cosas, podrá ser que muchos reprueben este método; yo sin embargo lo tendré por bueno, si consigo el fin que me propongo.

LECCION I.

P. Supuesto, hijo mio, que tienes edad de discurrir, y que estás instruido en los rudimentos de nuestra santa religion, conociendo por ella quanto le debes á Dios, tiempo es ya de que comiences á pensar en lo que te debes á ti mismo y á tus semejantes. Estos tres deberes son los que constituyen todas las obligaciones del ciudadano ó del hombre social, y tienen entre sí una union tan estrecha, que nunca podrás ser buen cristiano, miéntras que no seas igualmente un buen ciudadano, y un miembro útil á la sociedad.

H. Mucho deseo padre mio, que V. me diga todo lo que debo saber para portarme bien con los hombres, porque he leido muchas veces en mi libro que no puede ser bueno para Dios el que no lo es para su próximo.

P. Así es, hijo mio, los deberes de hombre religioso tienen una conexîon tan íntima con los del hombre para consigo mismo y para sus conciudadanos, que es imposible cumplir con lo que se debe á Dios, sin que se cumpla igualmente con lo que cada uno se debe á sí mismo y á los otros hombres: jamas podrás ser amigo de Dios, sin que lo seas igualmente de ti mismo y de tus semejantes, y cumpliendo con estos tres deberes naturales que Dios impuso á todos los hombres, serás un perfecto ciudadano, y obligarás á los otros á que te guarden y respeten tus derechos.

H. ¿Quales son mis derechos?

P. Las obligaciones, y derechos naturales del hombre están comprehendidos en uno solo, y es que ninguno debe hacer con otro aquello que no querria hiciesen con él, y ve aquí en este principio cifrados todos tus derechos y tambien todas tus obligaciones, supuesta la primera que tenemos todos de adorar á nuestro Criador: no hagas mal

á tu próximo, hazle todo el bien que necesite de ti: ve aquí tu obligacion; cumpliendo tú con ella, ninguno puede lícitamente dañarte y todos deben favorecerte: ve aquí tus derechos.

H. Bien, padre mio, pero ¿porquè me dixo V. que cumpliendo yo con mis deberes seria un perfecto ciudadano?

P. Porque esas son las obligaciones de un hombre social, y el que cumple con ellas es un hombre de bien y un perfecto ciudadano.

H. Pero como yo he nacido en Aranjuez que no es ciudad....

P. En toda sociedad, hijo mio, se llama ciudadano el hombre libre que es miembro de ella por naturaleza ó por domicilio, porque la distincion entre aldeas, villas y ciudades es geográfica solamente, esto es, entre poblacion y poblacion, pero no entre sus moradores: de manera que la misma consideracion y derecho tiene el habitante de Toledo, Sevilla, ó Barcelona, que el de Carabanchel ó Getafe, y

que todos los que componemos esta sociedad política.

H. Yo quiero saber bien que cosa es la sociedad, y quien la fundó; explíquemelo V. padre mio.

P. Tú sabes que Dios es el criador de todas las cosas, y como tal lo es tambien de los hombres, los quales naturalmente son sociables; por esto Dios es el autor supremo de la sociedad; pero baste por hoy, mañana hablarémos de ella extensamente.

LECCION II.

Orígen de la Sociedad.

H. Mucho deseo saber, padre mio, lo que es la sociedad y qual fué su orígen.

P. Muy difícil es, hijo mio, ó por mejor decir imposible, saber con exâctitud el tiempo, el modo y las causas porque los hombres comenzáron á juntarse formando las sociedades, porque el libro mas antiguo en que pudiera averiguarse esto con certeza es la divina escritura, la qual como no se escribió para satisfacer las curiosidades de los hombres sino para enseñarnos lo necesario para nuestra salvacion, prescinde de tales cosas, y habla solo de las sociedades ya constituidas; pero figúrate tú que los hombres errantes por el mundo, ó unidos por familias cono-

ciéron las ventajas que les traería reunirse, y formaron las sociedades; y baxo el supuesto de los males que experimentaban en aquel estado y las ventajas que gozan en este, te hablaré de los motivos que probablemente pudiéron impelerlos á vivir juntos.

H. Bien, pero digame V. ¿que es lo que se llama sociedad?

P. La sociedad es, hijo mio, la reunion de muchos hombres que viven baxo ciertos pactos, sujetos á unas mismas obligaciones y con iguales derechos.

H. ¿Y porque tienen todos los hombres unos mismos derechos y obligaciones?

P. Porque como te dixe ayer, todos los hombres fuéron criados por Dios libres é iguales, pero con las mismas obligaciones respecto de su criador y de ellos mismos: así quando se reuniéron en sociedad y formáron una compañía, todos contraxéron iguales obligaciones, ademas de las naturales que llevaban, pero adquiriéron tambien

iguales derechos. En una palabra todos cediéron una parte de sus derechos naturales en favor de la sociedad, y esta se obligó á conservar la seguridad de cada uno dándole los derechos que se llaman civiles.

H. ¿No sería mejor que cada familia viviese independiente sin que ningun hombre coartase la libertad de otro?

P. Si todos los hombres se contentaran, hijo mio, con poseer únicamente el fruto de su trabajo ó de su industria, y el perezoso no quisiera adquirir por fuerza lo que produxo la laboriosidad del virtuoso, en una palabra, si todos los hombres fuesen verdaderamente justos, pudiera verificarse la independencia individual, pero atendidas las pasiones, y las necesidades humanas ese sistema es absolutamente quimérico é impracticable.

H. ¿Luego la pereza y la codicia fuéron los vicios que obligarian á los hombres á formar la sociedad?

P. Sí, hijo mio, el desmedido deseo

de poseer en unos, y el tedio del trabajo en otros atropelláron desde el principio los derechos del hombre laborioso y frugal que se contentaba en su medianía con gozar aquellas comodidades que le producia su trabajo, sin gravar de ningun modo á su vecino, y por esta causa los hombres pacíficos é industriosos que se veian insultados á cada instante por los malvados que les arrebataban con fuerza los medios de subsistir, y á veces su existencia misma, se juntarian para vivir seguros y poder conservar sus bienes.

H. Segun eso los hombres de bien fuéron solamente los que fundáron la sociedad para defenderse de los malos.

P. Así es, y por eso el principal objeto de la sociedad es mantener en seguridad la persona y propiedad del ciudadano, y su primer interes conservar en todos y en cada uno estos derechos invulnerables miéntras no turbe algun particular el órden público, infringiendo el pacto á que se obligó

voluntariamente, y por su utilidad quando se hizo miembro de la sociedad.

H. ¿Con que podrá vivir seguro en medio de la sociedad todo el que cumpla las obligaciones que contraxo quando fué admitido en ella?

P. Cierto; porque todo hombre debe cumplir aquello que prometió, y en la sociedad están todos obligados con la mayor solemnidad posible á socorrerse mutuamente y á que se le guarden á cada individuo sus derechos miéntras cumpla con sus obligaciones: este es aquel sagradísimo contrato á que los políticos llaman *pacto social.*

H. Eso me parece á mí muy bueno, porque en haciendo un ciudadano daño á otro, todos defienden al agraviado, y se ponen en contra del que ofendió sin causa.

P. Y quando en la sociedad queda impune un delito ó se castiga como criminal á un inocente, sucediendo que un ciudadano padezca algun insulto en su persona, ó sufra detrimento en sus

bienes, sin que se le administre pronta justicia, se infringe el pacto social, y se trastornan esencialmente los fundamentos de la sociedad misma, en la qual todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

H. Y ¿qué cosa es ley?

P. Eso quedará para otra leccion: esta noche te apuntaré lo mas notable de lo que hemos hablado hoy para que lo repases y entiendas bien, porque quiero preguntarte quando vayamos á paseo por las tardes las lecciones que fueres dando, á fin de que te fixes en estos principios que son de la mayor importancia; y quando no entiendas una cosa, pregúntala muchas veces hasta que no te quede duda.

H. Muy bien, padre mio, me alegro infinito de que V. me escriba las lecciones, pues así las podré yo estudiar solo, y quando no entienda alguna cosa, buen cuidado tendré de preguntársela á V.

LECCION III.

DE LA LEY.

H. Dígame V. padre mio, ¿qué cosa es ley?

P. Ley es la voluntad del legislador.

H. Y ¿quien es el legislador?

P. Aunque muchos individuos han conseguido por fuerza dar leyes á los hombres y constituirse legisladores, haciendo obedecer sus caprichos por miedo, el legítimo y verdadero legislador es la reunion de aquellos mismos que han de observar la ley, y por eso lo han definido los políticos llamándola *expresion de la voluntad general.*

H. A la verdad, padre, yo no entiendo eso de voluntad general.

P. Como los hombres de bien, juntos en sociedad, perseguidos por los malos é impelidos de la necesidad de

prestarse mutuamente ayuda, están animados de unos mismos sentimientos en órden á la seguridad de su propiedad y persona, de aquí es que la voluntad general, manifestada por todos en favor de la felicidad comun, es lo que han llamado ley.

H. Con que para establecer una ley en qualquier sociedad es menester que se reunan todos los individuos que la componen?

P. Así sucederia acaso en el orígen de las sociedades, puesto que las mas debiéron comenzar muy en pequeño, pero despues que estas han crecido es absolutamente imposible la reunion universal.

H. Luego en las grandes sociedades no concurren todos al establecimiento de las leyes.

P. No se reunen todos, ni expresan individualmente su voluntad, porque te dixe, y se dexa entender muy claramente, que entónces la reunion universal es impracticable; pero dividiéndose y subdividiéndose una sociedad por grande que

sea, elige cada uno al ciudadano que merece mas su confianza, y los que resultan favorecidos con mayor número de sufragios establecen á nombre de toda la sociedad las leyes que juzgan mas convenientes.

H. Ahora sí que entiendo bien lo que es ley, y como se deben establecer; pero deseo saber, padre mio, de que tratan las leyes, y si todas tienen un mismo fin.

P. En general todas tienen un objeto mismo que es la felicidad pública ó el bien de la sociedad para quien se establecen; pero se diversifican segun las diferentes materias á cuyo régimen se dirigen.

H. ¿Y hay en todas las sociedades unas mismas leyes?

P. No, pero todas convienen en tenerlas fundamentales, y civiles, aunque en muy pocas se han establecido libremente, es decir, por el legislador legítimo, que es la reunion de todos los ciudadanos,

H. ¿Quales son las leyes fundamentales?

P. Las que determinan la forma de gobierno baxo la qual está la sociedad constituida, y fixan los derechos del ciudadano así como sus obligaciones limitando tambien las facultades á los que gobiernan.

H. ¿Y quales son las civiles?

P. Las que conservan en seguridad la persona y propiedad del ciudadano; y estas mismas quando imponen cierta pena á los delitos se llaman criminales.

H. ¿No hay mas clases de leyes en la sociedad?

P. Sí, pero todas son ramificaciones de las dichas, en cuya division radical están incluidas, ora pertenezcan al estado militar y político, ora á la economía ó relaciones mercantiles de cada sociedad.

H. Y ¿puede la sociedad desbaratar las leyes que ha establecido una vez?

P. Sí, hijo mio; así como puede

darse todas las que quiera, puede abolirlas quando lo crea conveniente, porque la variacion de circunstancias las haya hecho inútiles ó acaso perjudiciales, y en esta plenitud de poder consiste la soberanía.

H. ¿Y que es soberanía?

P. De ella tratarémos en la leccion siguiente.

LECCION IV.

De la Soberanía.

P. La soberanía es la facultad de dictar leyes, ó el *exercicio de la voluntad general.*

H. No lo entiendo muy bien, padre mio, explíquemelo V. mas.

P. Te acordarás de que ayer diximos que la ley es la expresion de la voluntad general ¿no es así?

H. Sí, Señor.

P. Pues bien, quando la sociedad ó los que la representan expresan su voluntad, ó lo que es lo mismo dictan una ley, exercen el poder mayor y la funcion mas sublime que se puede exercer sobre la tierra, y por eso te dixe que este exercicio es la soberanía, y de consiguiente soberano el acto de hacer las leyes.

H. ¿Quiere V. que yo diga, padre mio, lo que entiendo de la soberanía y de las leyes?

P. Sí, hijo, y me alegro infinito de verte tomar empeño en la inteligencia de estos principios tan necesarios.

H. Pues lo que yo entiendo de todo lo que V. me ha dicho es que ley es aquella que todos quieren que lo sea, y que el derecho que tienen de hacerlas á su gusto es la soberanía.

P. Así es, hijo mio, la voluntad general manifestada es ley, y el derecho que tienen todos los ciudadanos juntos de manifestarla, dictando las leyes que crean necesarias, es la soberanía.

H. ¿Conque segun eso todos los ciudadanos son soberanos?

P. Todos tienen parte en la soberanía, la qual reside radicalmente en la sociedad, siéndole tan esencial é inherente que no la pueden dividir ni enagenar.

H. Pues si todos quisieran voluntariamente sujetarse á un ciudadano so-

lo ¿quien quita que lo pudiera hacer?

P. Nadie, y por eso todas las sociedades nombran á uno ó á varios que dirijan los negocios públicos, y cuiden de la observancia de las leyes; mas no entiendas, hijo mio, por eso que la sociedad enagena la sobaranía, porque esta, diximos ya, que consiste en la facultad de dictar leyes, y los que la sociedad nombra son para executarlas, ademas que así como los nombra puede quitarlos quando lo crea conveniente, y no se necesita menor poder para quitarlos que el que fué necesario para ponerlos.

H. Pero si la sociedad quisiera nombrar á uno dándale la facultad no solo de executar las leyes hechas, sino tambien de hacer las que quisiese, en este caso ¿no enagenaba la soberanía?

P. No; porque aunque los hombres enloqueciesen hasta el punto de querer libremente hacer tal disparate, lo qual no es concebible, la reasumirian en el momento que quisiesen; y para que lo

entiendas bien, es tan imposible que la sociedad enagene la soberanía por mas que se empeñe, como que los hombres enagenen la racionalidad, ú otro de los atributos que le son esenciales, aunque se junten todos los ciudadanos empeñados en desprenderse de alguno de ellos: ademas de que en las sociedades bien constituidas están divididos los tres poderes y fixados sus límites, de modo que el de dictar las leyes no se confia nunca á ningun particular, así como el de executarlas jamas reside en los que las establecen.

H. Explíqueme V. padre mio, quales son esos poderes, y porque están separados.

P. Esa será la leccion de mañana.

LECCION V.

DE LOS TRES PODERES.

H. ¿Quantos poderes son necesarios en la sociedad para conseguir la felicidad pública?

P. Tres, y el primero de ellos, hijo mio, es el *legislativo*, que consiste en la facultad de hacer las leyes, y reside en la sociedad entera, ó representada por sus procuradores ó diputados, como te dixe quando tratamos de la ley: este poder como soberano no depende de ninguno, y de él emanan los otros dos como de su orígen.

H. No es bastante el poder legislativo para la felicidad pública? En estableciendo leyes que sean justas ¿á que es necesario mas?

P. Las leyes, hijo mio, serian nulas sino hubiera otro poder que se llama *executivo* encargado en hacerlas obedecer.

H. Y ¿porque el poder legislativo, así como las establece no cuida tambien de su observancia?

P. La experiencia ha enseñado á los hombres los muchos inconvenientes que hay en que los mismos que dictan las leyes sean los que las executen: estáme atento. El establecimiento de una ley es obra de meditacion, de discusion y de un exâmen prolixo y detenido, por lo qual es muy conveniente que concurran todos ó un gran número de individuos de la sociedad para establecerlas. Mas quando se trata de executarlas sucede todo lo contrario: como la ley está establecida, y el poder executivo solo debe hacerla obedecer, no necesita de discusiones ni de exâmen sino de energía y actividad, la qual no puede hallarse sino en una, ó en muy corto número de personas. Ademas de que el poder

legislativo estableciendo las leyes y sabiendo que no ha de tener parte en su execucion, no puede proponerse otro fin que el bien general, y la parcial utilidad que resulte á cada uno de los legisladores de la equidad de la misma ley; y el poder executivo encargado por el legislativo solamente en la observancia de la ley sin miramiento ni condescendencia para con algun particular, la hace observar sin poderse proponer otro fin en executarla, que el que los legisladores tuviéron en establecerla; y ve aquí, hijo mio, indicadas algunas de las muchas razones que hay para que estos dos poderes estén absolutamente separados y no puedan en ningun caso confundirse.

H. Pero segun V. dice, parece que aun hay otros motivos para que estén esos dos poderes separados.

P. Sí, porque como las leyes se establecen muchas veces para cortar abusos y reprimir excesos, es absolutamente preciso chocar con el interes

de algunos particulares que se opone al de la sociedad en comun; y como todos los ciudadanos tienen relaciones entre sí que pudieran debilitar ó torcer el brazo fuerte de la justicia, si los que executan pudieran ampliar ó restringir la ley, conviene que el poder executivo, á quien se le ha dado para que la haga obedecer solamente, escudado con el legislativo que la dictó pueda sin temor de odiosidad, ni de responsabilidad alguna miéntras no se exceda de cumplir la ley, obrar con firmeza y usar si es necesario, de la fuerza con los inobedientes hasta que se le dé á la ley su cumplimiento; y ve aquí, hijo mio, porque es tan absolutamente necesario que estos dos poderes estén enteramente separados, y tengan sus límites fixados de manera que no se pueda confundir.

H. Lo entiendo bien, padre mio, y solo deseo saber para que sirve entónces ese tercero poder judicial; dígame V. lo que es.

P. El poder judicial es la facultad de conocer en las contiendas que se suscitan entre los ciudadanos, y en los excesos que cometen, declarando si han contravenido ó no á la ley, y aplicando la pena que aquella señala en los casos de infraccion.

H. Y ¿porque el poder judicial no se exerce por los mismos que tienen el executivo?

P. Por muchas razones: la primera es porque el poder executivo dirige en grande, y está obligado á remover qualquier obstáculo que haya para el cumplimiento de las leyes con prontitud y uniformidad en toda la extension del estado, para lo qual tiene á su disposicion el uso de la fuerza armada, necesaria en toda sociedad, para que una reunion de malvados no turbe el órden público, y se oponga al cumplimiento de alguna ley que refrene sus mismos excesos. La segunda porque el poder executivo como ya te dixe, debe exercerse por uno, ó por

muy pocos, y de consiguiente no puede residir sino en un punto solo; y el poder judicial al contrario debe estar en muchas personas, y debe haber en todos los pueblos grandes y pequeños alguno que lo exerza para la pronta administracion de justicia, sin que todos los jueces ó Magistrados tengan por ellos igual autoridad.

H. ¿Porqué no han de tener todos los jueces igual autoridad?

P. Lo que te he querido decir con eso es que como de la sentencia de un juez depende la propiedad y aun la vida de los ciudadanos, la ley para excitar la vigilancia de los Magistrados é impedir qualquier yerro ó mala version en que puedan incurrir como hombres, establece otros tribunales superiores para que exâminen y aprueben ó revoquen la sentencia del primero en caso de que algun ciudadano se queje de agravio ó injusticia, quedando siempre el juez responsable de su conducta.

H. Me parece, padre mio, que he

entendido lo que son los tres poderes y la necesidad de que estén separados.

P. Otras muchas razones te pudiera dar, pero basten las dichas para que entiendas que luego que alguno de estos tres poderes se confunde con otro, al instante la ley, de cuya igual y puntual observancia depende la felicidad pública, se expone á ser ilusoria y á no cumplirse con imparcialidad: por eso el poder legislativo las dicta, y encarga al executivo su observancia: este dispone todo lo necesario para su cumplimiento, y nombra á ciudadanos instruidos y virtuosos, que con el carácter de Magistrados oyen y averiguan con imparcialidad los hechos, absolviendo ó declarando incursos en la pena á los que deban someterse á un juicio, considerando á todos los hombres iguales ante la ley.

H. ¿Conque todos somos iguales?

P. Sí, hijo mio; pero es necesario entender bien la igualdad, porque así como sin ella no puede conservarse la

felicidad pública, así tambien ella puede destruir en un momento á la sociedad misma, y reducirla á un cáos horroroso de confusion, y de desórden si se equivoca su idea verdadera; pero baste por hoy y dexemos esto para otra leccion.

LECCION VI.

De la Igualdad.

P. Hemos dicho que la ley es la *expresion de la voluntad general*, la qual no puede ménos que dirigirse al bien comun. Y como quiera que los hombres jamas se equivocan en sus verdaderos intereses, de aquí es, que la sociedad en comun quiere lo bueno y lo justo solamente, y por eso tiene el mismo empeño en proteger la virtud que en perseguir el vicio: de consiguiente ante la ley somos todos iguales pues ella, prescindiendo de personas, califica solamente las acciones, y de esta imparcialidad es de donde se deriva la igualdad entre todos los ciudadanos.

H. Y ¿porque me dixo V. que miéntras la igualdad se conserve será feliz la sociedad?

P, Porque como la ley es igual para todos, miéntras esta esté en su vigor, han de ser los hombres forzosamente iguales, de manera que la subordinacion á las leyes y la imparcial aplicacion de estas es lo que produce la verdadera igualdad.

H. Y ¿porque dixo V. que la igualdad mal entendida podia destruir la sociedad?

P. Porque la sociedad no puede subsistir sin órden, y este exîge ciertas consideraciones respecto de muchos de los ciudadanos, sin las quales todo seria confusion y desórden.

H. ¿Quales son esas consideraciones?

P. Honores y respeto, que en nada perjudican la verdadera igualdad, la qual consiste en que la ley condena en todos igualmente las malas acciones, y aplica la pena sin consideracion á la persona.

H. Y ¿á quales ciudadanos se les debe ese honor y ese respeto?

P. A todos los que exercen alguna

funcion pública en favor y por encargo de la misma sociedad, y tambien á todos aquellos que por sus grandes virtudes se han distinguido con algun servicio señalado.

H. Y ¿quales son esos servicios?

P. Los que contrae un militar defendiendo á la patria de sus enemigos, ó algun otro que la ilustra con su gran sabiduría, ó se distingue en fin con alguna accion noble y generosa.

H. ¿Conque el Duque de::: habrá hecho alguna de esas cosas notables?

P. No, hijo mio, él no se ha distinguido de manera alguna, pero sus antepasados hiciéron grandes servicios á la patria, y esta agradecida honra á los descendientes de aquellos.

H. Pues á mí no me parece eso justo, porque el honor lo debe merecer solamente aquel que se distinga por sus obras.

P. Miéntras que los descendientes de un benemérito de la patria no se hagan por sus malas acciones indignos de proceder de aquellos varones ilustres, me-

recen de sus conciudadanos cierto respeto y gratitud por la memoria de sus padres; pero si con su conducta desmienten su descendencia, y exîgen con todo que se les respete y distinga, entónces no merecen mas que la exêcracion y el desprecio.

H. Pero si cometen un delito, habiendo sido buenos hasta aquel punto ¿serán castigados?

P. Lo mismo, lo mismo que los otros, porque la ley prescinde de riquezas, de honores y de qualquier distincion personal: ella mira solo á las acciones, y las premia ó las castiga en todos igualmente. Esta responsabilidad que tenemos ante ella, es lo que constituye la verdadera igualdad y la libertad de obrar que tiene cada ciudadano, siendo responsable de su conducta.

H. Y ¿como se entiende la libertad?

P. Mañana te la explicaré, y te encargo de nuevo que repases bien lo que llevamos dicho.

LECCION VII.

De la Libertad Civil.

P. La libertad civil es, hijo mio, el derecho ó facultad que tiene qualquier ciudadano de hacer todo lo que no esté prohibido por las leyes.

H. Y el que hace alguna cosa prohibida por las leyes ¿es castigado?

P. Debe sufrir la pena que merezca su exceso segun tenga prevenido la ley.

H. Pero entónces no es libre el ciudadano para hacer lo que quiera, y V. me tiene dicho que los hombres han nacido libres.

P. Cierto, hijo mio, que el hombre tiene libertad natural no para hacer el mal sino para que pudiéndolo hacer dexe de executarlo y dirija sus obras por lo que le dicta

la luz de la razon. Pero aunque Dios crió al hombre tan absolutamente libre, se reservó el derecho de castigarle en la otra vida, si abusa de esta libertad. A este modo el ciudadano es libre para hacer lo que quiera con tal que no perjudique á la sociedad en comun, ni dañe á ningun particular, á lo que están reducidas todas las prohibiciones de las leyes civiles; y como la experiencia ha demostrado que para contener la mayor parte de los hombres son absolutamente necesarios motivos sensibles y presentes, la sociedad aplica desde luego á los que las quebrantan las penas á que se han hecho acreedores segun la gravedad de sus excesos. ¿No ves tú, hijo mio, que sino hubiera penas impuestas á los delitos, el asesino y el ladron asaltarian impunemente al ciudadano pacifico? y ¿qual seria el resultado? que los hombres no habrian logrado el fin que se propusiéron quando formáron la so-

ciedad, que fué la seguridad de su persona y de sus bienes.

H. Ya se ve, padre mio, porque si no hubiera castigo para los malos, nos estarian siempre robando los ladrones.

P. Y ademas el hombre de bien no tiene que temer la severidad de las leyes, porque al que no mata ni roba ¿que miedo le pueden dar las penas impuestas á aquellos delitos? ¿ni como pueden disminuir su libertad semejantes prohibiciones, si él no tiene voluntad de hacer tal cosa? Los que juzgan estas leyes gravosas no son hombres, sino monstruos, que debian vivir entre las fieras, y la sociedad ganaria mucho en que saliesen de su seno.

H. Así es, y yo me alegro de que tales cosas estén prohibidas, porque así como yo no quiero hacer mal á nadie, tambien me gusta estar seguro de que no me lo hagan á mí.

P. Sí, hijo mio, así debes pensar siempre y entender baxo esos principios la libertad, porque ella natural y ci-

vilmente considerada es la qualidad mas noble conque Dios quiso enriquecer al hombre desde su origen, y el bien mayor que disfruta en la sociedad: por eso ha sido siempre combatida por los malvados y por los ignorantes; aquellos, confundiendo el sometimiento á las leyes y la subordinacion á las autoridades con la esclavitud y la servidumbre, y estos equivocando siempre la libertad civil con la licencia y el desenfreno; absurdo groserísimo, pues en realidad son cosas enteramente diversas por no decir opuestas. Tan justo es que el hombre sea libre para hacer todo aquello en que no contravenga á las leyes, como injusto el que sea un desenfrenado licencioso, que sin respeto á ellas insulte á sus conciudadanos y á la sociedad entera que las estableció para el bien general.

H. No he entendido bien, padre mio, porque la ignorancia y la malicia sean tan grandes enemigos de la libertad: expliquemelo V.

P. Los malvados, que quieren vivir en el libertinage y en el desórden, no le señalan á la libertad ningunos límites, y se empeñan en fundar en ella todo lo que les dicta su antojo licencioso y desenfrenado: de consiguiente desprecian absolutamente las leyes, y llaman esclavos y serviles á los que las respetan. Al contrario el estúpido y el ignorante se horroriza siempre que oye hablar de libertad, sin entender por ella otra cosa que desórden, licencia y desenfreno. Pero ten presente, hijo mio, que la verdadera libertad está en medio de estos dos extremos: respeta tú las leyes, y haz todo lo que quieras sin quebrantarlas, y no temas al ignorante que te llame licencioso, ni al libertino que confunda con la servidumbre el sometimiento que debes tener á ellas.

H. Estoy, padre mio, convencido de que sin obedecer á las leyes no pueden los hombres ser felices ni vivir con libertad; pero dígame V. ¿quien

cuida de que se observen, castigando á los que las desprecian y quebrantan?

P. ¿No te acuerdas de que te dixe que el poder executivo, uno de los tres que hay en la sociedad?

H. Verdad es, sino que ahora no me acordaba.

P. Pues sí, hijo mio; el Gobierno es quien vela sobre la observancia de las leyes.

H. ¿Es lo mismo el Gobierno que el poder executivo?

P. Lo mismo; pero dexemos el tratar de él para otra leccion.

LECCION VIII.

Del Gobierno.

P. El Gobierno, ó poder executivo es una autoridad instituida por la sociedad para executar y hacer obedecer las leyes que ella misma establece.

H. ¿Y á quien se le confía esa autoridad?

P. A uno ó á muchos, y del número de personas á quien se encarga y diversa forma que se le da resultan las diferentes clases de gobierno.

H. Pues yo creia que el Gobierno era lo mismo en todas partes.

P. No: en algunas sociedades pequeñas han decidido todos los ciudadanos en los negocios públicos á propuesta de algunos oradores, y este gobierno se llama Democrático ó republicano. Quando se confía á un número

de ciudadanos de cierta clase ó de determinadas familias, se llama Aristocrático; y quando se reune todo el poder en un solo ciudadano ó primer Magistrado, se llama Monárquico ó Real.

H. ¿Y qual de esos Gobiernos es el mejor?

P. Los políticos han convenido generalmente en que la Democracia solo puede ser útil en sociedades pequeñas, la Aristocracia en las medianas, y en los estados grandes y de vasta extension la Monarquía.

H. ¿Y no hay mas clase de Gobiernos?

P. Sí; pero no te hablo de ellos porque los mas están tan mal constituidos, que apénas merecen el nombre de tales.

H. Y ¿qual de los tres que V. me ha dicho es el mas conveniente á los ciudadanos?

P. Todos, hijo mio, son buenos, si están bien constituidos y aplicados á las circunstancias en que se halla cada sociedad.

H. Pues á mi me gusta mas el republicano, porque como gobiernan todos, me parece mas difícil que se engañen en atinar con lo mejor.

P. Aunque eso trae sus ventajas, no dexa de tener tambien sus inconvenientes. La Democracia, como no sean los ciudadanos virtuosos y moderados, y principalmente pocos en número para que se conozcan bien, puede convertirse muy pronto en Anarquía, el mayor mal á que están expuestas las sociedades.

H. ¿Y que es Anarquía?

P. La Anarquía es una reunion de hombres sin órden ni cabeza, y de consiguiente sin leyes ó sin autoridades que las hagan obedecer, que es lo mismo que no tenerlas.

H. ¿Que malo será, padre mio, vivir en un pueblo que esté en Anarquía?

P. Por eso te dixe que la mayor desgracia que puede suceder á una sociedad, es dar en ese estado, y ahora te añado que el mayor crímen que puede

cometer un ciudadano, es contribuir á él directa ó indirectamente.

H. Pero que:::! padre mio, ¿en el Gobierno Aristocrático y Monárquico no puede tambien introducirse la Anarquía?

P. Sí, aunque es mas dificil: otro género de males amenaza mas de cerca á esos Gobiernos.

H. Y ¿quales son esos males?

P. Perder la libertad civil y caer en el despotismo.

H. ¿Que cosa es despotismo?

P. Una absoluta arbitrariedad con que los gobernadores dictan leyes, las executan, y juzgan á su antojo sin otra dependencia que su propia voluntad: en una palabra, es la reunion de los tres poderes en una sola mano, de cuya mezcla y confusion resulta la tiranía en los que mandan y la esclavitud en los que obedecen.

H. ¿Conque es tiránico el Gobierno en que están los tres poderes confundidos?

P. Sí, hijo mio, y esclavos por ne-

cesidad los que tengan la desgracia de obedecerlo.

H. Y ¿quales son los tiranos?

P. Los que con desprecio de las leyes se hacen obedecer por fuerza, dictando ellos las que convienen á su ambicion y á sus caprichos.

H. Y ¿quienes son los esclavos?

P. Aquellos que por ser débiles no pueden resistir al fuerte y poderoso, y que contra su voluntad y la justicia se ven obligados á hacer lo que no quisieran.

H. ¿Conque son tiranos los que hacen á los hombres esclavos?

P. La tiranía y la esclavitud andan siempre juntas, de tal modo que son cosas correlativas: á la manera que no se puede dar hijo sin padre, ni padre sin hijo, no se puede concebir tampoco tirano sin esclavo, ni esclavo sin tirano. Así, hijo mio, te encargo mucho que aborrezcas tanto la una como temas la otra, porque si un tirano es el azote de la humanidad, tambien un es-

clavo dexa de ser hombre, porque vive despojado de los derechos de tal. Detesta los terribles nombres de esclavitud y tiranía, y ten idea de ellos para horrorizarte de oirlos solamente.

H. Lo haré así, padre mio, porque tan infeliz me parece la suerte de un esclavo, como odiosa la de un tirano.

P. Ya ves los dos males en que pueden venir á dar todos los Gobiernos, anarquía, y tiranía, extremos igualmente funestos á la humanidad, y que destruyendo todos los vínculos que unen á los hombres entre sí, aumentan acaso los males que quisiéron evitar, quando formáron las sociedades.

H. Y ¿que remedio hay para no venir á parar en alguno de esos males?

P. Para que los gobiernos Democrático y Aristocrático no se conviertan en Anarquía es necesario que tengan los ciudadanos en grado heróyco todas las virtudes morales, y civiles: en el

Monárquico hasta que los tres poderes estén bien separados para que no degenere en Despótico.

H. Conque en España, que es una Monarquía será el Despotismo lo que debemos temer: ¿no es así?

P. Así es, hijo mio; pero eso quedará para otra leccion en que tratemos de nuestro Gobierno y de las precauciones que ha tomado la Nacion para evitar ese mal.

LECCION IX.

De la Constitucion política de España.

P. Ya sabes, hijo mio, lo que son las sociedades en general, y tienes una idea de los motivos porque los hombres las formáron, y de las ventajas que se les siguen de vivir en ellas: los principios que hemos sentado convienen á todas, y la diferencia solamente está en el modo de aplicarlos. Vamos á exâminar ahora la forma de nuestro Gobierno, y la manera de que está fundada nuestra Constitucion política en los mas sólidos principios del derecho natural y de gentes.

H. Y ¿qual es nuestra Constitucion política?

P. La coleccion de nuestras leyes fundamentales.

Constitucion el catálogo de los diputados que la han firmado, te señalaré yo los que han venido por las provincias españolas del Asia y del Africa.

H. ¿Conque todos los Diputados han firmado la Constitucion?

P. Sí, hijo mio, todos, y como son de todas las provincias y dominios Españoles, en las Córtes está representada la nacion entera.

H. Y ¿porque se llaman Córtes?

P. Ese nombre viene desde antiguo, porque se celebraban comunmente en la corte del Rey y asistian todos los caballeros que la componian; y nosotros hemos consagrado por veneracion á la antiguedad esa palabra, para llamar así al supremo Congreso de la nacion, al modo que en Inglaterra lo llaman Parlamento.

H. Pero que:::! padre, ¿habia tambien Córtes en España antiguamente?

P. Sí, hijo mio, y si no hubiera dexado de haberlas, no habria sufrido la nacion los males que nos han hecho

los franceses, y los que nos quedan que padecer todavía hasta reponernos.

H. Y ¿porque no habrian venido los franceses, si las Córtes no hubieran faltado?

P. Porque si la nacion se hubiera juntado siempre, como solia en otro tiempo, á tratar de sus intereses, los Reyes no se hubieran hecho déspotas y aunque hubiesen querido, jamas habrian podido entregarnos como corderos, segun hizo Cárlos IV en Bayona de Francia.

H. Pues Dios quiera que no falten otra vez las Córtes en España, porque yo, padre mio, no quiero que vuelvan los franceses, ni saber que se derrama tanta sangre española por los caprichos de un Rey.

P. No tengas cuidado que ya la Constitucion previene que las Córtes se junten precisamente todos los años á lo ménos por tres meses.

H. Y ¿podrá impedir alguien que se verifique la reunion?

P. El que directa ó indirectamen-

te lo intentare es traydor á la patria y á las leyes, y merece un exemplar castigo, aunque quedarian frustrados los esfuerzos del malvado que quisiese contribuir de algun modo á tan horrendo crímen, puesto que las Córtes están convocadas por la misma ley, y sin quebrantar la Constitucion no pueden dexar de congregarse cada año.

H. ¡Quanto deseo, padre mio, saber la Constitucion, y todo lo que las Córtes han hecho!

P. Mas deseo yo que tú la sepas y que la tomes de memoria, si es posible, como debe hacer todo buen español; pero ántes que la leas te quiero hacer una explicacion en general de lo mas substancial de cada título, para que despues leyéndola y releyéndola puedas entenderla con mas facilidad.

H. Pues vaya, empiece V. á explicármela.

P. No, que ahora tengo que hacer; dexémoslo para mañana y pro-

cura repasar bien todas las lecciones antecedentes, puesto que como te dixe ya, en ellas están sentados todos los principios en que se funda la Constitucion, y todas las providencias y decretos que las Córtes han expedido.

H. Voy á estudiarlas, padre mio, para saberlas bien y poder entender lo que V. me explique.

LECCION X.

Del título primero de la Constitucion.

H. ¿Es la Constitucion esa que V. tiene en la mano?

P. Sí, hijo, este es el libro santo en que están escritas las leyes fundamentales, que la nacion española se ha dado á sí misma, y que son la base de su felicidad y el baluarte de nuestra independencia.

H. Vamos, padre, empiece V. á explicármela, ó yo iré leyendo, si V. quiere, pues ya estoy deseando de saberla.

P. Tú la leerás despues, y para que lo puedas hacer con fruto, estáme ahora atento. La Constitucion está comprendida en diez títulos, y estos divididos en capítulos y artículos: vamos á exâminar el primer título que trata

de la nacion española y de los españoles en dos capítulos distintos: en el primero sienta por base de la Constitucion que esta sociedad en que vivimos que se llama España, es la reunion de todos los españoles residentes en las quatro partes del mundo, porque en todas ellas hay estados ó provincias que componen su vasta extension, aunque la Metrópoli está en Europa solamente, donde siempre reside el Gobierno.

H. ¿Conque están los españoles tan separados?

P. Sí, pero la separacion ó distancia entre provincias y provincias no obsta para que haya una union moral, la qual consiste en que unas mismas leyes rigen en todas partes, se habla un mismo idioma, se observa la misma religion, y con muy corta diferencia son iguales los usos y costumbres.

H. Y ¿todos esos españoles componen la nacion española?

P. Sí, la qual es libre, independiente y soberana, sin que pertenezca,

ni pueda pertenecer á una persona ó familia particular.

H. Y entónces ¿porque me dixo V. que Cárlos IV se la dió á Napoleon como si fuera suya?

P. Por eso la nacion ha considerado aquel acto tan nulo como si tú ó yo hubieramos hecho la cesion, y está toda armada defendiendo su independencia, para vindicar sus derechos, y reprimir así el despotismo de aquel injusto Rey, como la tiranía del otro que nos quiere sujetar por la fuerza, ya que ha visto quan inútil é ilegítimo es el título con que creyó sojuzgar á los españoles.

H. Y ¿que mas dice el primer título?

P. En el capítulo segundo habla de los españoles y señala quales son.

H. Pues ¿no son españoles todos los que nacen en España?

P. Sí, pero lo son ademas los extrangeros que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza, ó sin ella lleven diez años de vecindad ganada

segun la ley en qualquier pueblo de la Monarquía y los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

H. ¿Y que son libertos?

P. Mucho siento, hijo mio, tener que responderte á esa pregunta, pero puesto que habla de ellos la ley, será preciso decirte lo que son. Los Romanos llamaban libertos á los hombres libres que habian sido esclavos á diferencia de los que nunca lo habian sido á quienes decian ingenuos. Entre ellos estuvo admitida la costumbre de reducir los enemigos hechos prisioneros en la guerra á la dura condicion de la esclavitud; y aunque el estado de cultura y de civilizacion, favorable siempre á la humanidad, haya desterrado del mundo conocido muchos siglos ha esta cruel barbaridad, con todo las mas cultas naciones de Europa van en el dia á cazar negros á la costa de Africa, ni mas ni ménos que como pudieran hacerlo con las fieras. Estos desgraciados que son hombres como nosotros, sin mas diferencia que la del color, y la rusticidad propia

del estado salvage en que viven, son conducidos como bestias á los mercados, y vendidos con oprobio de la humanidad en América y en Europa, á veces con ménos estima que un caballo: por fortuna no son ya muchos en las provincias europeas, aunque es grandísimo su número en las américanas; nuestra constitucion concede los derechos de españoles á los infelices de esta clase, que obtengan su libertad en territorio español.

H. Lo que yo extraño mas, padre mio, es que haya hombres que se atrevan á comprar y vender á otros hombres por dinero y á tenerlos como el Marques de.... que tiene dos negros y.... yo no quiero tener esclavos aunque me los dieran.

P. Y quieres bien, hijo mio, porque la razon resiste que se haga semejante abuso de la humanidad; pero baste por hoy, que ya te he dicho lo bastante para que puedas tú leer con aprovechamiento el título primero de la Constitucion: otra vez hablarémos del segundo.

LECCION XI.

Del segundo título de la Constitucion.

H. Yo he leido, padre mio, el segundo título, y me parece que he entendido algo, porque como sabia bien el primero me pasé al otro.

P. Pues es uno de los que debes saber mejor, porque en él, despues de señalarse todas las provincias que comprehende el territorio español, se trata de la religion, del Gobierno, y de los ciudadanos españoles.

H. Dice la Constitucion que la religion católica, apostólica, romana es y será siempre la religion de los españoles.

P. Siempre lo ha sido y lo será con el favor de Dios.

H. ¿Conque los españoles siempre han sido cristianos?

P. Lo han sido desde que lo pudiéron ser, porque aunque España, como todas las naciones, ménos el pueblo de Israel, estaba sumida en la idolatría, quando Jesucristo vino al mundo, luego que oyó predicar el Evangelio, abrazó su doctrina y la ha conservado siempre con pureza.

H. Y ¿porque dice la Constitucion que la nacion protegerá á la religion con leyes sabias y justas?

P. Porque una de las principales atenciones del estado es y debe ser cuidar de mantener la religion de nuestros padres pura y sin mancilla, empleando todo su poder en que se conserve, y prohibiendo el uso de qualquiera otra.

H. Pues yo creia que la religion no necesitaba de que la nacion la protegiese, porque como es de Dios, aunque los hombres no quisieran protegerla, la divina Providencia cuidará de que continúe.

P. Verdad es, hijo mio, que la religion no necesita de otra proteccion

que la de su autor divino, y que aunque todos los hombres se empeñaran en destruirla, no lo conseguirian, como sucedió en los tres primeros siglos en que perseguida por todos los príncipes, triunfó pura y gloriosa de sus diversos perseguidores, y no solo ha llegado á nosotros sino que se conservará hasta el fin del mundo.

H. Pues bien eso mismo le he oido yo á V. muchas veces, padre mio, y por eso no entiendo como la religion necesita de que la protexan los hombres, quando Dios cuida de su conservacion.

P. La proteccion, hijo mio, de que la Constitucion habla no se dirige á la conservacion de la religion, pues siendo su cabeza Jesucristo, el qual ha empeñado su palabra, asegurándonos que no prevalecerá todo el infierno contra ella, seria un atentado, una blasfemia y tambien un error gravísimo, que la nacion española quisiera sostener la obra de Dios, creyendo que para conservar-

se necesitaba de algun apoyo humano; pero el sentido verdadero de este artículo de la Constitucion es que siendo la voluntad de la nacion, que en España no haya otra religion que la católica, el estado haya de mirar esta voluntad como una de las leyes fundamentales, y así la proteccion no recae sobre la religion, que no necesita de que nadie la protexa, sino sobre el cuidado que debe tener la nacion de que no se introduzca otra alguna.

H. Ahora sí que lo entiendo, padre mio, la nacion al modo que debe guardar y hacer obedecer todas las leyes, cuidará tambien de que no se dé entrada á otra religion, pues la voluntad de los españoles es que no haya ninguna mas que la católica.

P. Eso es, y el régimen y gobierno de ella pertenece á sus ministros, que son los instituidos por Dios para ese objeto, pues de otro modo la religion no hubiera salido perfecta de las manos de su divino autor.

H. La Constitucion despues de hablar de la religion pasa á tratar del Gobierno.

P. Así es y fixa el que hemos de tener nosotros, que es el Monárquico hereditario.

H. Y ¿ha sido siempre monárquico el Gobierno español?

P. No, porque ántes que los romanos extendiesen hasta España sus conquistas, fuéron célebres algunas Repúblicas que hubo en ella, como Sagunto y Numancia; pero desde que se estableciéron aquí los Godos no mucho tiempo despues de Jesucristo, siempre ha sido Monárquico nuestro Gobierno.

H. Yo quisiera saber, padre mio, todo eso con extension.

P. Pronto leerás un compendio que se ha publicado poco ha de la historia de España, y entónces lo sabrás bien.

H. Me alegro mucho, porque á mí me gusta saber todas las cosas de mi

patria: ¿conque desde que viniéron los Godos ha habido siempre Reyes en España?

P. Sí, algun tiempo fuéron electivos, y despues empezáron á ser hereditarios, como lo serán ya siempre, pues es una ley constitucional.

H. ¿No seria mejor que despues que muriese el Rey se escogiera en toda la nacion al ciudadano mas virtuoso para que ocupase su lugar?

P. Aunque los Reyes electivos te parezcan mejores que los hereditarios, y realmente tenga algunas ventajas la eleccion sobre la herencia, mayores son aun los inconvenientes.

H. Y ¿quales son esos inconvenientes?

P. La convulsion y revoluciones que amenazan al Estado en cada eleccion como sucede comunmente en todas las Monarquías que no son hereditarias.

H. Yo lo decia porque me parecian mejores los Reyes electivos que los hereditarios.

P. En estando sujetos á la ley no importa que sean hereditarios.

H. ¿Conque tambien los Reyes están sujetos á la ley?

P. Si tuvieramos seguridad de que los Reyes habian de ser buenos, no seria necesario que las leyes previniesen todos los casos que puedan ocurrir; pero como la experiencia nos ha enseñado lo contrario, ha sido preciso que la nacion ántes de poner baxo su direccion y mando la fuerza armada, que mantiene para su defensa, les ate bien las manos con leyes sábias para que no puedan hacer el mal, dexándolos al mismo tiempo libres para que hagan todo el bien que quieran.

H. Pues entónces nada importa que el Rey sea malo, una vez que está sujeto por la leyes.

P. Siempre es de desear que sea bueno, pero para si no lo fuere están hechas las leyes que dirigen y limitan el poder que se les encarga, no para que abusen de él, sino para que ha-

gan obedecer la ley y conserven los derechos de todos los ciudadanos.

H. ¿Todos los españoles son ciudadanos?

P. No: es menester que por ámbas lineas traygan su orígen de los dominios españoles de ámbos hemisferios, y que estén avecindados en qualquier pueblo de los mismos dominios. Pero lo son tambien los hijos legítimos de los extrangeros domiciliados en las Españas que habiendo nacido en los dominios españoles, no han salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos se han avecindado en un pueblo exerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

H. Pero los extrangeros ¿pueden tambien ser ciudadanos?

P. Sí, porque pueden ser españoles, y estando casados con española y concurriendo en ellos alguna de las otras circunstancias que previene la Constitucion obtener de las Córtes carta especial de ciudadanos.

H. ¿Se puede perder la calidad de ciudadano español?

P. Sí, pero solo por adquirir naturaleza en pais extrangero, por admitir empleo de otro Gobierno, por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion, y por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del Gobierno. Tambien se suspende el exercicio de los mismos derechos por algunas causas.

H. Y ¿quales son esas causas?

P. En el dia no mas que las siguientes: en virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral; por el estado de deudor quebrado ó de deudor á los caudales públicos; por el de sirviente doméstico; por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido; y por hallarse procesado criminalmente.

LECCION XII.

Del título tercero de la Constitucion.

H. Gracias á Dios que llegamos al título tercero que trata de las Córtes; ahora por fuerza me dirá V. todo lo que yo quiero saber.

P. Recuerda, hijo mio, lo que te dixe explicando la distribucion de los tres poderes que hay en la sociedad, y observa que nuestra Constitucion despues de haber fixado sábiamente los derechos del ciudadano, marcado el territorio de la nacion, declarado la única religion que ha de tener, y constituido la Monarquía templada como único y perpetuo Gobierno de los españoles, pasa á hablar de los tres poderes y de las funciones de cada uno segun el método mas acomodado á las cir-

cunstancias, genio y carácter de los Españoles.

H. ¿Pues que tienen que ver las Córtes con los tres poderes?

P. Si tú te fueras mas despacio, por lo dicho hubieras conocido ya que las Córtes son el cuerpo legislativo de España, y que en ellas reside juntamente con el Rey la facultad de hacer las leyes.

H. Verdad es, padre mio; pero...... no sé como se me habia olvidado. ¿Conque las Córtes son el poder legislativo?

P. El poder legislativo ó de hacer leyes, que es lo mismo, reside en las Córtes, y estas son la reunion de los diputados ó representantes de todas las provincias nombrados como se previene en la Constitucion.

H. Y ¿como previene la Constitucion que se elijan?

P. Eso no necesitas tú saber por ahora, pero si quieres, puedes leerlo por ti mismo en atencion á que no hay necesidad de explicacion.

H. Y ¿son muchos los Diputados?

P. Uno por cada setenta mil almas, de manera que cada provincia elige tantos diputados quantas veces cabe este número en su poblacion, y por este medio equitativo todos los Españoles estamos igualmente representados en el Soberano Congreso de la nacion.

H. Pues ¿no me dixo V. que la soberanía reside en toda la nacion?

P. Sí, pero como el Congreso es representante de la nacion por eso se llama soberano.

H. Y ¿pueden ser diputados todos los ciudadanos?

P. Todos los que estén en el exercicio de sus derechos, y sean mayores de veinte y cinco años, excepto los ministros ó secretarios del despacho, los consejeros de Estado y empleados en la casa del Rey, los extrangeros aunque hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza, y los empleados públicos por la provincia en que exercen su empleo.

H. Y ¿quales son las facultades de las Córtes?

P. La Constitucion señala veinte y seis: óyelas y pregúntame las dudas que te ocurran.

Las facultades de las Córtes son=

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia como se previene en sus lugares.

Tercera: Resolver qualquiera duda, de hecho ó de derecho, que ocurra en órden á la sucesion á la corona.

Quarta: Elegir Regencia ó Regente del reyno quando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de exercer la autoridad real.

Quinta: Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

Sexta: Nombrar tutor al Rey menor, quando lo previene la Constitucion.

Séptima: Aprobar ántes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.

Octava: Conceder ó negar la admision de tropas extrangeras en el reyno.

Novena: Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima: Fixar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al exército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fixar los gastos de la administracion pública.

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimaquarta: Tomar caudales á préstamo en caso de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasexta: Exâminar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Décimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimaoctava: Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominacion de las monedas.

Vigésima: Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de Enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del Príncipe de Asturias.

Vigésimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reyno.

Vigésimaquarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demas empleados públicos.

Vigésimasexta: Por último pertenece á las Córtes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que se previene en la Constitucion ser necesario.

H. ¿Conque todas esas facultades tienen las Córtes?

P. Sí, y todas son necesarias para dictar las leyes que han de observarse despues que tengan la sancion real.

E. Pues ¿como las Córtes actuales han hecho y publicado la Constitucion sin el Rey?

P. Estas Córtes son extraordinarias y constituyentes, es decir, tienen un poder extraordinario proporcionado al estado de abandono y disolucion en que quedo el Gobierno, y toda la nacion por la cautividad de Fernando Séptimo. Así fué preciso para reparar todas las quiebras del Estado, que se formase la Constitucion con arreglo á nuestras leyes antiguas, y se jurase é hiciese obedecer por toda la nacion en virtud de su soberanía; porque si hubiéramos

de haber aguardado al Rey para què la sancionara, y su presencia fuera tan absolutamente necesaria, que sin ella no hubieran podido las Córtes darle fuerza de leyes fundamentales, tampoco habriamos podido tener ningun Gobierno, ni defendernos del tirano por consiguiente, sino habernos entregado á Napoleon segun el convenio de Bayona.

H. Pues que! padre mio, ¿habiamos nosotros de habernos entregado á los franceses porque hubiera querido el Rey?

P. No, hijo mio, no he querido yo decir eso, ni por fortuna hay un Español, que lo diga como merezca el nombre de tal; algun otro de los criados del Rey, que vivia á costa del desórden de la corte pasada, será quien piense tan baxa y servilmente; pero la noble firmeza del carácter español, manifestada en todos tiempos con admiracion del mundo, para sostener la soberanía nacional y los derechos del hombre, detesta todo espíritu de servidumbre.

H. Bien, ¿conque la Constitucion

no necesita de la sancion del Rey? ¿es verdad, padre mio?

P. De tal manera no la necesita que el Rey lo es por la Constitucion y dexaria de serlo, si no la respetara, y quisiera tomarse mas prerogativas de las que ella le concede.

H. Pues entónces ¿qual sancion es esa de que V. me habló, y me dixo que le pertenece al Rey?

P. Esa sancion la tiene el Rey en las leyes que se hubieren de hacer en adelante, las quales no tendrán fuerza de tales sin este requisito, á no ser que las Córtes le pidan su sancion por tres años consecutivos, pues en este caso aunque se resista y no sancione una ley, lo será por el hecho de haberla propuesto las Córtes tres veces.

H. Y ¿no bastaba que las Córtes la hiciesen? ¿para que es la sancion del Rey?

P. Para que si las Córtes alguna vez por ardimiento proponen una ley que no sea conveniente, la falta de san-

cion del Rey detenga su publicacion, y dé tiempo á que piensen y exâminen mejor; pero si las Córtes insisten por tres años seguidos, entónces es de presumir que la ley es conveniente y justa, y que el Rey se opone á ella sin razon; por esto la Constitucion previene en ese caso lo que acabamos de decir.

H. Y las Córtes ¿se han de juntar donde esté el Rey?

P. Sí, en la capital del Reyno, á no ser que un gravísimo motivo exîgiera que se juntasen en otra parte, y en este caso el Rey iria donde fueran las Córtes.

H. Y ¿han de estar juntas tres meses no mas?

P. Si hubiere una causa que lo exîja, podrán permanecer unidas un mes mas que será el de Junio, porque los tres señalados para sesiones ordinarias son Marzo, Abril y Mayo.

H. ¿Y los diputados se eligen para mucho tiempo?

P. Por dos años y no pueden ser reelegidos sin que medie una legislacion esto es, otros dos años.

H. ¿Conque cada legislacion se junta dos veces?

P. Así es, cada año los tres ó quatro meses que previene la Constitucion.

H. Y fuera de ese tiempo no pueden juntarse?

P. Sí, la misma Constitucion previene que haya Córtes extraordinarias, si fuese necesario.

H. ¿En que caso?

P. En tres: primero si vacare la corona en tiempo que las Córtes no estén reunidas: segundo si el Rey quisiere abdicarla en el sucesor ó si se imposibilitare por algun accidente de modo que no pueda gobernar; tercero quando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen; y en qualquiera de estos tres casos la diputacion permanente debe mandar que se reunan con prontitud proporcionada á la urgencia del motivo.

H. ¿Que es la diputacion permanente?

P. Oye el artículo 157.

Antes de separarse las Córtes nombrarán una diputacion, que se llamará diputacion permanente de Córtes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de ultramar.

H. Y ¿para que sirve esa diputacion permanente de Córtes?

P. Para convocar las extraordinarias en los casos dichos, y velar sobre la observancia de la Constitucion, dando cuenta á las Córtes, luego que se abran las sesiones, de alguna infraccion que haya podido ocurrir por exceso ó defecto del poder executivo.

H. Ese lo tendrá el Rey por nuestra Constitucion ¿no es así, padre mio?

P. Sí, hijo, lo has acertado; y ya que hemos tratado hoy del poder legislativo que reside en las Córtes, mañana tratarémos del executivo que está en el Rey.

LECCION XIII.

DEL TÍTULO QUARTO DE LA CONSTITUCION.

P. Quando hablámos de los tres poderes que hay en toda sociedad, te dixe, hijo mio, que executivo se llamaba aquel que hacia obedecer las leyes dictadas por el legislativo: ves ya la dignidad, representacion y facultades que deberá tener el que exerza este poder.

H. Ese poder es el que tiene el Rey ¿no es así?

P. Así es: y tú te acordarás de que te dixe que al poder executivo le tocaba remover todos los obstáculos que pudiera haber para la observancia de las leyes, por lo qual debe tener á su disposicion la fuerza, como que á él está encargada la seguridad pública, debiendo velar no solamente sobre los enemi-

gos exteriores sino tambien sobre los interiores que hay en toda sociedad.

H. Pero la Constitucion dirá expresamente quales son las facultades del Rey.

P. Sí, hijo mio, las determina todas, así como las restricciones de su poder.

H. Pues dígame V. quales son las facultades que tiene el Rey por la Constitucion.

P. Oye estos quatro artículos y las sabrás todas.

La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.

El Rey tendrá el tratamiento de Magestad Católica.

La potestad de hacer executar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende á todo quanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Ademas de la prerogativa que com-

pete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:=

Primera: Expedir los decretos, reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la execucion de las leyes.

Segunda: Cuidar de que en todo el reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercera: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

Quarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.

Sexta: Presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del Consejo de Estado.

Séptima: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes.

Octava: Mandar los exércitos y armadas, y nombrar los generales.

Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias, y nombrar los embaxadores, ministros y cónsules.

Undécima: Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

Décimatercia: Indultar á los delinqüentes con arreglo á las leyes.

Décimaquarta: Hacer á las Córtes las propuestas de leyes ó de reformas, que crea conducentes al bien de la Nacion, para que deliberen en la forma prescrita.

Décimaquinta: Conceder el pase, ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Córtes si contienen disposiciones generales; oyendo al consejo de Estado, si se versan sobre negocios particulares ó gubernativos; y si contienen puntos contènciosos, pasando su

conocimiento y decision al supremo tribunal de justicia, para que resuelva con arreglo á las leyes.

Décimasexta: Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.

H. Pues á mí me parece que el Rey tiene por la Constitucion bastantes facultades.

P. Tiene quantas puede tener sin ser déspota, porque para darle mas, era preciso que reuniera todos los poderes, reunion, que como ya diximos constituye un Gobierno despótico, y su persona es siempre inviolable.

H. Pero siendo la persona del Rey inviolable ¿que se hará en el caso de que abuse de su poder ó no haga observar las leyes?

P. Aunque la persona del Rey es inviolable, no lo son las de sus ministros; y como siempre ha de despachar con alguno, cuidado tendrán estos de no firmar ninguna órden que sea contraria á las leyes, y si la despacharen,

responderán á la nacion con su persona.

H. Y si el Rey sin que lo sepan sus ministros mandare alguna cosa contraria á la Constitucion ó á las leyes?

P. Será nulo el mandato, pues ninguna autoridad civil, ni militar debe obedecerle, sopena de quedar sujeto á la ley quien tal haga, y responsable á las Córtes de su conducta, sin que valga escudarse con la voluntad del Rey.

H. Mucho me gusta eso, padre mio, porque aunque al Rey se le dé todo el honor que corresponde á su dignidad, no perjudica la inviolabilidad de su persona al cumplimiento y observancia de las leyes.

P, Ademas de que la Constitucion restringe el poder del Rey en muchas cosas, y tiene fixados sus límites.

H. ¿Quales son esas restricciones?

P. Óyelas:

Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes=

Primera: No puede el Rey impedir baxo ningun protexta la celebracion de las

Córtes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxîliasen en qualquiera tentativa para estos actos, son declarados traydores, y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del reyno sin consentimiento de las Córtes, y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera: No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en qualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por qualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Córtes.

Quarta: No puede el Rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio

con ninguna potencia extrangera sin el consentimiento de las Córtes.

Sexta: No puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia extrangera sin el consentimiento de las Córtes.

Séptima: No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos baxo qualquiera nombre ó para qualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes.

Novena: No puede el Rey conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin

que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

Undécima: No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la órden, y el juez que la execute, serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exîjan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdones al efecto; pero con la condicion de que dentro de quarenta y ocho horas, deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Duodécima: El Rey ántes de contraer matrimonio, dará parte á las Córtes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere, entiéndase que abdica la corona.

H. Pero si el Rey está preso en Francia.

P. Aunque lo esté Fernando VII, es rey de España. La nacion le ha ju-

rado, y considera violento y por lo tanto nulo qualquier acto suyo miéntras no se halle en perfecta libertad.

H. Y ¿quien exerce ahora el poder executivo?

P. Una Regencia que han nombrado las Córtes compuesta de tres personas que son el Emmo. Cardenal de Borbon y los Excmos. Sres. D. Pedro Agar, y D. Gabriel de Císcar.

H. Y ¿esa Regencia tendrá el poder executivo hasta que venga Fernando VII?

P. Acaso lo tendrá, aunque si las Córtes lo juzgan conveniente pueden nombrar otras personas, porque á ellas les toca, como ya sabes, nombrar un consejo de Regencia siempre que el Rey esté por algun motivo impedido de gobernar.

H. Y si el Rey muere sin hijos ¿quien le sucederá?

P. Sus hermanos, tios, ó parientes, varones ó hembras, segun el órden y grado de parentesco, á no ser que las Córtes excluyan á alguno por inepto.

H. Yo abrí, padre mio, la Constitucion

el otro dia, y ví un capítulo del consejo de Estado: ¿quiere V. decirme lo que es?

P. Cabalmente está en este título, pero acerca de eso lo que tú debes saber, es que el Rey tiene un consejo con quien consultar los puntos arduos del Gobierno, y á quien oir para dar ciertos destinos así civiles como eclesiásticos, en los quales el Consejo debe proponer, y el Rey está obligado á no salir de la propuesta, es decir á escoger precisamente una de las personas que el Consejo propusiere.

H. Y ¿son muchos los Consejeros de Estado?

P. Quarenta, y de ellos quatro eclesiásticos, y otros quatro grandes de España: los treinta y dos restantes serán elegidos de toda la nacion entre aquellos ciudadanos, que mas se hayan distinguido por sus servicios; y no me preguntes mas, porque ya te he dicho lo que necesitas saber en este título.

LECCION XIV.

Del título quinto de la Constitucion.

H. ¿Conque en este título, padre mio, tratará la Constitucion del poder judicial?

P. Sí, hijo, que es el último de los tres, y á quien confía la sociedad la recta administracion de la justicia y la vindicacion de los derechos de todos los ciudadanos.

H. Y segun lo que V. me ha dicho, ni las Cortes ni el Rey podrán juzgar ni sentenciar los pleytos ¿no es verdad?

P. Tú has leido sin duda el título ántes que yo viniera.

H. No, Señor, no lo he leido por cierto.

P. Pues entónces ¿como sabes que

ni las Córtes ni el Rey pueden juzgar en las causas criminales ó civiles?

H. Porque Vd. me ha dicho que los tres poderes deben estar separados, y no mezclarse ninguno en las funciones del otro: y como las Córtes tienen el poder legislativo, y el Rey el executivo, por eso dixe yo, que ni uno ni otro deben entender en el judicial.

P. ¡Bendito seas de Dios, hijo mio! has hecho un raciocinio perfecto, que me promete entenderás bien lo que te enseñen, si pones atencion, como has hecho hasta ahora. Así es: no puede ninguno sino el magistrado á quien corresponde juzgar á los ciudadanos; y sabe, que las Córtes ó el Rey no solamente no pueden sentenciar los pleytos, pero ni aun mandar abrir de nuevo un juicio que esté concluido.

H. Lo que á mí me parece es, que si un juez pronuncia una sentencia, que al Rey no le guste porque resulte contra un amigo suyo, como está entre sus facultades la de nombrar los magistra-

dos, podrá quitar á aquel y poner otro.

P. No, hijo mio, no puede el Rey hacer eso, porque la Constitucion previendo ese caso manda, que ningun magistrado pueda ser depuesto de su destino sea temporal ó perpetuo sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendido sino por acusacion legalmente intentada. Así los magistrados exercen el poder judicial con absoluta independencia de los otros dos.

H. ¿Conque para quitar á un magistrado, y poner otro, es menester que primero cometa él algun delito?

P. O que lo quieran promover á otro destino, ascendiéndolo.

H. A mí me parece muy buena esa ley, porque así los jueces podrán obrar con libertad y sin el temor de desagradar á quien pueda despojarlos.

P. El poder judicial, hijo mio, es tan independiente de los otros, como qualquiera de ellos lo es en el exercicio de sus funciones, de modo que

aunque el legislativo dé la ley y el executivo señale la persona que ha de juzgar, el magistrado constituido tal, obra libremente, y sin que nadie pueda intervenir en el juicio.

H. Pues ¿no me dixo V. que habia tribunales superiores que podian revocar la sentencia del inferior?

P. Sí, hijo, pero el poder judicial lo has de considerar exercido por todos los tribunales en general, y nunca pasa un pleyto de un tribunal á otro, sino quando alguno de los litigantes se cree agraviado, y apela, ó no se han observado las leyes que arreglan el proceso é interpone el recurso de nulidad.

H. Y ¿hay muchas clases de tribunales?

P. Tres señala nuestra Constitucion que son, jueces de primera instancia ó de partido, Audiencias, que son tribunales colegiados ó compuestos de varios individuos, que deciden á pluralidad de votos y residen en la Capital de la Provincia, y el Tribunal supremo

de Justicia tambien colegiado, que debe residir siempre en la Córte.

H. Y ¿porque se suscitan los pleytos? ¿es siempre por delitos?

P. No: los mas son porque suele haber dudas en la pertenencia de esta ó aquella propiedad, porque no estuvo muy claro un testamento, ó porque un contrato no se hizo con toda especificacion, ó porque es dudoso el derecho que este ó aquel tiene á alguna cosa, y estos pleytos se llaman civiles.

H. Tambien habrá muchos que provengan de robos ó asesinatos.

P. Tambien: y entónces se llaman procesos criminales, porque provienen de un crímen ó delito.

H. Y ¿puede el Juez prender á un ciudadano por sospecha de un delito?

P. No; debe preceder informacion sumaria del hecho, por el qual merezca segun la ley ser castigado con pena corporal; ni la casa de ningun ciudadano podrá ser allanada, sino en los casos y del modo que prevenga la ley.

LECCION XV.

Del título sexto de la Constitucion.

P. En este título trata la Constitucion, hijo mio, del gobierno interior de los pueblos y de las provincias. En todos los pueblos, dice, habrá ayuntamientos, aunque no los haya habido hasta ahora, como se considere conveniente, y no podrá dexar de haberlos en los que lleguen á mil almas, aunque se incluyan para este cómputo sus alquerías ó comarcas.

H. Y ¿de quantos ciudadanos se componen los ayuntamientos?

P. De uno ó dos alcaldes, procurador síndico y número de regidores correspondiente á su poblacion.

H. Y ¿quien los nombra?

P. Todos los ciudadanos reunidos por parroquias.

H. Y ¿duran mucho tiempo?

P. Los Alcaldes se renuevan cada año, y lo mismo el procurador; pero en los pueblos muy grandes donde haya dos síndicos, se mudará uno cada año y lo mismo se hará en todos con la mitad de los regidores.

H. Y ¿qué qualidades han de tener los que se nombran para esos destinos?

P. Deben estar en el exercicio de los derechos de ciudadanos, tener mas de veinte y cinco años con cinco á lo ménos de vecindad y residencia en el pueblo, y no ser empleados públicos con título Real.

H. Y ¿son muchas las facultades de los Ayuntamientos?

P. Mira las que señala la Constitucion.

Estará á cargo de los ayuntamientos =

Primero: La policía de salubridad y comodidad.

Segundo: Auxîliar al alcalde en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del órden público.

Tercero: La administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios con-

forme de las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario baxo responsabilidad de los que le nombran.

Quarto: Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesorería respectiva.

Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.

Sexto: Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia, baxo las reglas que se prescriban.

Séptimo: Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo: Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas á las Córtes para su aprobacion por medio de la diputacion provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno: Promover la agricultura, la

industria y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y quanto les sea útil y beneficioso.

H. Y los Ayuntamientos ¿tienen que dar á alguien razon de sus operaciones?

P. Cada año deben rendir cuentas á la Diputacion provincial de los caudales que se hayan invertido en los referidos objetos, y tambien de su conducta.

H. Y ¿que es la Diputacion provincial?

P. Despues que los electores de partido juntos en la Capital eligen los diputados de Córtes que correspondan á la provincia, deben nombrar tambien siete ciudadanos, los quales con el intendente de provincia y el Gefe político superior componen la dicha junta.

H. Y ¿quien es el Gefe político?

P. Es una nueva autoridad instituida por las Córtes para presidir esta junta de provincia, así como el Ayuntamiento de la Capital, y dirigir todo lo económico y gubernativo, al modo que el intendente dirige el ramo de hacienda pública en toda la provincia.

H. Y ¿quien le nombra?

P. El Rey, del mismo modo que á los intendentes y demas empleados.

H. Y ¿la Diputacion provincial no tiene mas facultades que las de exâminar las cuentas de los Ayuntamientos de las provincias?

P. Oye, y sabrás bien todas las que le da la Constitucion.

Tocará á estas diputaciones=

Primero: Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia.

Segundo: Velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos, y exâminar sus cuentas, para que con su visto bueno recayga la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.

Tercero: Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme á lo prevenido en el artículo 310.

Quarto: Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó la reparacion de las antiguas, proponer al

Gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su execucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Córtes.

En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolucion de las Córtes, podrá la diputacion con expreso asenso del gefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobacion de las Córtes.

Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, baxo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion, exâminadas por la diputacion, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase á las Córtes para su aprobacion.

Quinto: Promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en qualquiera de estos ramos.

Sexto: Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas.

Séptimo: Formar el censo y la estadística de las provincias.

Octavo: Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen sus respectivos objetos, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.

Noveno: Dar parte á las Córtes de las infracciones de la Constitucion que se noten en la provincia.

Décimo: Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, órden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.

H. Y las Diputaciones provinciales ¿están juntas todo el año?

P. No: tres meses no mas, comenzando por Marzo como las Córtes, aunque no es preciso que sean continuos, sino en las épocas que juzguen mas oportunas.

LECCION XVI.

Del título séptimo de la Constitucion.

P. En este título trata la Constitucion, hijo mío, de las contribuciones con que debemos concurrir todos á mantener las necesidades públicas.

H. Y ¿quales son las necesidades públicas?

P. En toda sociedad, hijo mio, se necesitan fondos para mantener exércitos que la defiendan del enemigo exterior así como á los empleados en conservar el órden interior, administrar la justicia, recaudar y distribuir estos mismos fondos con la cuenta y razon correspondiente.

H. Y un buen ciudadano ¿no pudiera servir á la patria sin otro interes que el de la utilidad pública?

P. No se deben exîgir, hijo mio, heroycidades de todos los hombres, á mas de que muchos no podrian hacerlo aunque quisieran. El labrador y el artesano trabajan para sustentarse, y el empleado por la patria en alguno de los objetos que te he dicho, consume su tiempo en beneficio público sin poder atender á sus intereses personales, por lo qual es muy justo que la patria los indemnice.

H. ¿Y las contribuciones las pagan todos los ciudadanos?

P. Se han debido pagar á proporcion del capital y producto que tenga cada uno, para que no graven al pobre, que apénas tiene de que subsistir.

H. Pues que, ¿no ha sido siempre así?

P. No: hasta ahora las mas de las contribuciones han sido sobre el consumo, y todo hombre por miserable que sea consume precisamente alguna cosa, de aquí es que el mendigo y el poderoso contribuyen ámbos en proporcion

de lo que consumen, quando debia contribuir cada uno en proporcion de lo que produxese.

H. Y ¿porque no se remedia esa mala distribucion?

P. Las Córtes están ocupadas ahora en arreglar todo el sistema de hacienda, que necesita gran reforma.

H. Pues que ¿las Córtes son quien deben hacer eso?

P. Sí, hijo mio.

H. ¿Porqué?

P. Porque para aumentar, disminuir ó modificar una contribucion, se necesita lo mismo que para hacer ó interpretar una ley.

H. No entiendo porque, padre mio.

P. En la ley, hijo mio, debe intervenir la voluntad general, porque á todos obliga su observancia: las contribuciones del mismo modo gravan á todos, y por esa razon todos deben entender la necesidad que haya de establecer una nueva, ó de reformar alguna antigua.

H. Y los fondos que se recauden ¿en poder de quien están?

P. En las tesorerías provinciales, ó en la general de quien son subalternas las de provincia, y á quien dan cuenta del ingreso y de la salida.

H. Y ¿no puede haber mala versacion en los caudales públicos?

P. La ha habido hasta aquí y muy grande, pero en lo sucesivo no la habrá, porque se darán cuentas cada año á la nacion de la entrada y del gasto; y como que cada ciudadano es un fiscal, que tiene derecho para desmentir qualquiera partida falsa, que presente gastada el tesorero, es imposible el fraude.

LECCION XVII.

Del titulo octavo de la Constitucion.

H. Y ¿de que trata padre mio, el título octavo?

P. De la fuerza armada permanente, así marítima como de tierra que debe mantener la nacion.

H. Y ¿es preciso que la nacion mantenga esa fuerza siempre?

P. Es absolutamente indispensable, porque sino qualquiera de las naciones vecinas nos acometeria quando conviniera á sus intereses, ó á su ambicion.

H. Y ¿son muy grandes nuestros exércitos?

P. Las Córtes han de fixar su número cada año, y sin que ellas lo decreten no se podrán aumentar: y lo mismo sucede en la marina nacional,

en la qual determinarán tambien las Córtes el número de buques que han de permanecer armados.

H. ¿Quienes están obligados á tomar las armas en mandándose levantar tropas?

P. Todos los Españoles por el órden que los llama la ley.

H. Pero ¿qual es ese órden si todos tenemos la misma obligacion?

P. Que el jóven vaya ántes que el anciano, y el padre de familias despues de los solteros, y todos los de pocas obligaciones ántes que los de muchas.

H. Y ¿es el Rey, padre mio, quien manda todos los exércitos?

P. Sí y acuérdate de que es una de sus facultades segun diximos en el título quarto.

H. ¿Y si el Rey quisiera usar de esa fuerza contra la nacion misma para extender sus facultades, y que no hubiera mas leyes que su voluntad?

P. No es de creer, hijo mio, que el Rey lo procurase, pero no peligra la

patria aunque lo intentara, porque los soldados españoles son ciudadanos, que se interesan como todos los otros en la observancia de las leyes y conservacion de sus derechos, á distincion de casi todos los demas soldados de otras naciones, que son verdaderamente mercenarios, y de consiguiente sometidos á la voluntad despótica de sus Señores.

H. Pero como el que manda tiene tanto influxo, y el Rey entre sus facultades tiene la de promover á los oficiales, y darles los honores y distinciones que guste, todavía me parece á mí, que si quiere, podria oprimir á la patria.

P. Aunque ese caso es muy remoto, hijo mio, por las razones dichas y otras muchas, que pudieran añadirse, sin embargo lo ha previsto nuestra sábia Constitucion, y para obviarlo, dispone que haya milicias nacionales disciplinadas y bien dispuestas para quando la patria las necesite.

H. Y ¿que son milicias nacionales?

P. Unos cuerpos de tropas, que debe

haber en todas las provincias, para mantener el órden y tranquilidad pública, miéntras que los exércitos defienden las fronteras.

H. Pero ¿de que modo podrán impedir esas milicias nacionales que el Rey abuse del mando de los exércitos en el caso, que yo he preguntado á V?

P. Las milicias nacionales, hijo mio, se compondrán de los vecinos honrados, padres de familia y propietarios de cada provincia, y como estos son los ciudadanos mas interesados en el órden y felicidad pública, son tambien muy zelosos de sus derechos, como que se arman para conservarlos solamente, y no por esperanza de ninguna otra clase de premio, y así no podrán salir de la provincia sino en un caso urgentísimo, y consintiéndolo las Córtes.

H. Estoy, padre mio, convencido de que no podrán servirnos de daño las tropas, que la nacion mantiene para su defensa.

P. Bien, pues retírate y estudia, que mañana hablarémos mas.

LECCION XVIII.

Del título noveno de la Constitucion.

H. Como V. me dixo ayer, padre mio, que me fuera á estudiar, no solamente he repasado lo atrasado, sino que he leido tambien el título que toca explicar hoy.

P. Me alegro, hijo, y ¿lo has entendido?

H. Sí, Señor, ó á lo ménos á mí me lo parece.

P. Y ¿de que trata?

H. De la instrucion pública.

P. ¡Ay hijo mio! su atraso nos ha ocasionado todos los males que sufrimos.

H. ¿Porque?

P. Porque entre nosotros se puede decir, que no la ha habido de mucho tiempo á esta parte.

H. Pues que ¿no tenemos escuelas, colegios y universidades en que se estudia todo?

P. Verdad es que hay muchos establecimientos, quizá mas de los necesarios, pero todos en tan mal estado, que se consumen los años, sin aprender nada, y á veces es necesario destruir los inútiles ó falsos principios que se le enseñan á la juventud, si se le ha de dar despues alguna idea útil.

H. Y ¿porque está, padre mio, la enseñanza pública tan atrasada entre nosotros?

P. Porque desde que nuestro Gobierno degeneró en despótico, conoció quan útil le era proteger la ignorancia y contener el progreso de las luces, para consolidar la tiranía: á este fin prohibia la lectura de casi todos los libros, que pudieran enseñar algo bueno, aunque no fuesen contrarios á la religion ni á las buenas costumbres, y permitia todos los que enseñaban errores.

H. Pues ¿no era la inquisicion quien prohibia los libros?

P. Se prohibian á su nombre, pero el Gobierno era quien influia en las mas de las prohibiciones, y quiere decir que á la sombra de la inquisicion han corrido todos los errores imaginables, como fueran favorables á la tiranía y protegieran la supersticion y el fanatismo.

H. Y ¿que es fanatismo?

P. El fanatismo es una idea equivocada de religion, que exâltando á los hombres hasta el punto de hacer todos los desaciertos, disculpa qualquiera exceso que cometan y los persuade á que han hecho una obra de piedad.

H. ¿Conque un fanático podrá cometer todos los delitos en creyendo que la religion le autoriza para ello?

P. Así es, y por eso las conseqüencias del fanatismo son tan funestas á la humanidad, y tan contrarias á nuestra santa religion; porque en haciéndoles creer á los hombres, que es voluntad de Dios este ó el otro exceso, está ven-

cida la dificultad: obran baxo el supuesto de que cumplen con su deber, y á todo se atreven, sin quedar empresa que no acometan por difícil y arriesgada que sea.

H. Pues entónces qualquiera que tenga maña para seducir á los hombres sencillos, podrá hacerse un tirano y acabar con todas las buenas instituciones.

P. Y ¿quien lo duda? ese fué el gran secreto de que se valió Mahoma, para esclavizar á medio mundo, y arrancar la religion de Jesucristo, que se hallaba establecida en casi todos los paises que conquistó.

H. Y ¿como lo hizo Mahoma, padre mio?

P. Persuadiendo á los incautos de que era un profeta enviado por Dios, con quien mantenia comunicacion frequente por medio de una paloma, enseñada por él, á posarse en su hombro y tomarle granos de trigo, que solia ponerle en sus orejas, y despues hablando con destreza un lenguage que

participaba de los misterios de todas las religiones, logró que el cristiano y el judio así como el idólatra le tuvieran por enviado de Dios. Quando tuvo engañado á un número considerable de hombres, arrolló por fuerza como un torrente á los que no recibiéron con gusto su pesado yugo, y lo sentó tan fuertemente sobre la miserable humanidad, que despues de tantos siglos no han podido sacudirlo.

H. Y ¿porque no se han desengañado en tanto tiempo?

P. Porque les prohibió disputar y hablar sobre qualquier cosa de las que él habia dicho, y así todos son unos ignorantes, y están sumergidos en sus errores, sin poder salir de ellos; y sin oir á nadie que les quiera hablar para ilustrarlos, condenan á todos, creyendo que ellos han de salvarse solamente, y que los demas estamos equivocados, y ni aun merecemos siquisiera ser oidos.

H. Gracias á Dios, padre mio, que nosotros no experimentamos esos males.

P. Verdad es, hijo mio, que somos felices, por quanto tenemos la dicha de profesar la religion verdadera; pero por eso no te parezca que entre nosotros dexa de haber fanáticos que nos han hecho y nos hacen mucho daño.

H. Y ¿quales son esos para aborrecerlos?

P. No, hijo: debes aborrecer al fanatismo, pero no á los fanáticos, los quales en ilustrándose dexarán de serlo, porque el fanatismo siempre es efecto de ignorancia.

H. Pues yo no sé entónces como Mahoma pudo hacer tantas conquistas; porque un hombre muy ignorante......

P. Mahoma no era ignorante, y generalmente sucede lo mismo á todos los impostores: ellos engañan y alucinan á los ignorantes, y emplean la fuerza donde no alcanza la seducion.

H. Bien: pues entónces, padre mio, ¿como es que entre nosotros haya fanáticos? yo no he visto jamas á nadie usar de la fuerza.

P. Donde quiera que haya hombres que con falsas ideas de religion se armen de furor contra otros, y creyendo que hacen un servicio á Dios, se valgan de todos los medios, para desacreditarlos, hay fanaticos, y uso de la fuerza que está en su mano.

H. No lo entiendo, padre mio, explíquemelo V.

P. El fanatismo, como te dixe, consiste en tener una idea equivocada de la religion, creyendo que ella autoriza muchas cosas, que prohibe absolutamente; de esto hay mucho entre nosotros por desgracia, y de consiguiente mucho fanatismo.

H. Pero como no hay ese furor y fuerza de que V. me ha hablado......

P. Si tal, hijo mio: porque los que emplean la mordacidad, la detraccion y las calumnias contra los que se oponen á sus opiniones y á lo que quieren hacer creer á toda costa, porque á ellos les acomoda, usan de la fuerza, que está á su arbitrio; y si tuvieran exérci-

tos como Mahoma, tambien los emplearian en acabar con todos los que quisieran obrar con discernimiento, y distinguir las verdades religiosas de los absurdos, que ha introducido la superstición, y sostenido el fanatismo.

H. Yo quisiera, padre mio, tener una regla para conocer á los fanáticos.

P. Pues mira hijo mio, siempre que oygas á un hombre maldecir á otros lleno de furor y de rabia porque no sean tan religiosos como él, y los llame hereges, impíos y libertinos, empieza á desconfiar, porque no es el espíritu del Evangelio el que inspira esos sentimientos aun con aquellos que sean verdaderamente malos.

H. Pues ¿que se debe hacer con los impíos, libertinos, y hereges verdaderos?

P. Convencerlos con razones, y atraerlos con el buen exemplo de la moderacion y mansedumbre á imitacion de Jesucristo; pero ántes de calificar á un hombre por tal, es necesario que la Iglesia haya declarado que lo es.

H. ¿Quienes son los libertinos?

P. Aquellos que sin respeto á Dios, ni á los santos misterios de nuestra Religion, se burlan de ellos, faltando á todas las leyes así humanas como divinas.

H. Yo quisiera tambien conocer á los libertinos para evitar su trato.

P. Pues huye siempre, hijo mio, de los que hablen con libertinage, y mucho mas de los que obren con él aunque hablen un lenguage devoto porque el mal exemplo en las obras corrompe aun mas que en las palabras; y entre nosotros hay muchos, que creyendo, ó diciendo que creen todas las supersticiones, y rezando alguna oracioncita, se entregan á todos los desórdenes, y tienen las costumbres mas corrompidas.

H. ¿Conque es menester huir así de los libertinos como de los fanáticos?

P. Sí, hijo mio, pero de unos y otros debemos guardarnos sin exásperarlos, ántes bien atrayéndolos con bue-

nos exemplos de amor, y de sinceridad.

H. Y ¿no pudiera haber remedio para que el fanatismo y el libertinage desaparecieran de entre nosotros?

P. El que hay lo ha aplicado ya la Constitucion, y es el objeto de este título.

H. Y ¿qual es, padre mio?

P. Que el Gobierno mire como una de sus primeras atenciones la instruccion pública, cuidando de que todos los encargados en ella sean capaces de dirigirla bien, y estableciendo una junta suprema con el título de Direccion general de Estudios, la qual cuidará de que sea uniforme la enseñanza, y de que á todos los españoles se les dé á lo ménos aquella mas necesaria, para que conozcan y puedan defender sus derechos, y entender sus obligaciones.

H. Lo que seria muy bueno fuera, que todos supieran leer, para que aprendieran la Constitucion.

P. Desde el año de 1830 en adelante no gozará los derechos de ciudada-

no el que no lo sepa, y la libertad de imprenta irá tambien produciendo sus efectos, los quales no pueden conocerse hasta que pase algun tiempo.

H. Y ¿como se entiende esa libertad de imprenta?

P. Que todo español es libre para imprimir sus ideas políticas, planes de reforma, y de todas las mejoras que juzgue cada uno convenientes al estado sin que nadie le pueda poner impedimento.

H. ¿Y si algun malvado imprime errores que puedan perjudicar á la Religion, al estado, ó á las buenas costumbres?

P. Si los errores son políticos, los juiciosos los mirarán con desprecio, y si religiosos, los RR. Obispos cuidarán de contenerlos, pues tienen por ley divina y humana facultad para hacerlo, á mas de que hay establecidas en las provincias juntas de Censura para contener el curso de aquellos papeles que se consideren perjudiciales á la moral, ó inju-

tiosos á algun ciudadano, pues la libertad de imprenta no se ha establecido para dar pábulo á pasiones baxas, sino para ilustrar el entendimiento y facilitar la comunicacion de las ideas.

H. Pues de ese modo la nacion será pronto mas ilustrada.

P. Sí, hijo mio; y los niños recibirán desde luego buena educacion, porque sus padres mas instruidos que hasta aquí en los verdaderos principios de la divina moral del Evangelio, cuidarán de que sean religiosos sin hipocresía, y ciudadanos zelosos de sus derechos, así como observantes de sus obligaciones.

H. Y las escuelas públicas tambien nos dirigirán por buen camino enseñándonos cosas útiles.

P. Así es; á todos los jóvenes se les inspirará amor al trabajo y al estudio, para que cada qual en su destino pueda ser util á la patria, y se prepare con el amor que conciba á las virtudes desde los primeros años, para

ser buen padre de familia, que detestando el ocio, y aborreciendo la holgazanería, vicios que nos han empobrecido y arruinado, pero que eran conseqüencias necesarias del antiguo sistema, contribuya al engrandecimiento de la nacion, que nunca podrá ser sólido y estable, miéntras no esté cimentado en la laboriosidad y demas virtudes de sus habitantes.

LECCION XIX.

Del título décimo de la Constitucion.

P. Este último título de la Constitucion está reducido, hijo mio, á tomar todas las precauciones para su observancia, ya previniendo que no se quebrante, y ya facilitando los medios para que se castigue severamente á los infractores.

H. Y ¿quales medios señala para que se castigue á los que la quebranten?

P. Dexar la puerta abierta á todo español y expedito su derecho, para que pidiendo á las Córtes ó al Rey, reclame su observancia, y mandar que las Córtes quando se congreguen cada año oygan y entiendan con preferencia á todo en las causas de infraccion.

H. Y ¿que precauciones toma para que no se quebrante?

P. Muchas: la primera es que todo ciudadano al tomar posesion de qualquier destino, sea civil, político, ó militar, ha de jurar la Constitucion y su observancia.

H. Eso es muy bueno; pero que ¿es posible, padre mio, que haya algun español que se resista á observarla?

P. Me complazco mucho, hijo mio, de que me hagas esa pregunta, porque me confirma, en que las grandes verdades y los principios de conocida utilidad están á los alcances de todos, y quando se obstinan algunos en desconocer sus ventajas es, ó porque tienen la cabeza llena de preocupaciones, ó como sucede muchas veces, porque fingen desconocer la utilidad publica, y sostienen que no la hay, por convenir así á sus intereses particulares.

H. Pero ¿puede convenir á los intereses de ningun español que la Constitucion se quebrante?

P. Si, hijo mio, y que aun se destruyera, querrian algunos, que solamente son españoles, porque han nacido en España, pero les falta aquel amor á la libertad, á la independencia y á la gloria que nos ha distinguido siempre entre todos los pueblos del mundo.

H. Y ¿porque están esos hombres tan mal hallados con que se haya cerrado la puerta para que no sea tiránico el Gobierno?

P. Porque á ellos les tocaba tambien una parte en la tiranía miéntras que toda la nacion estaba en la esclavitud, y acostumbrados ya á vivir en el luxo y en la molicie, lloran por un tirano, que les proporcione otra vez medios para sostener aquellos vicios, aunque sea á costa de sus humillaciones y baxezas y de la felicidad comun de toda la nacion.

H. Porque V. me lo dice, padre mio, lo creo, aunque me asombro de que haya tales hombres; pero ¿podrán alterar la Constitucion?

P. En uno de los artículos de este título se previene que en ocho años no se le pueda tocar por ningun motivo.

H. Pero si otras Córtes quisieran mudar alguna cosa ¿no podrian hacerlo?

P. La nacion, hijo mio, ha jurado la Constitucion así como está, y en ella se previene no hacer adicion alguna, alteracion ó mudanza en los ocho primeros años despues de su publicacion y ha jurado ademas que pasados estos, no se pueda alterar en lo mas mínimo, sin que todos los diputados de las Córtes, que hayan de hacerlo, lleven un poder especial para ello: ya ves, hijo mio, quan escandaloso seria el atentado de quebrantar la Constitucion y faltar á la fe de tan solemne juramento, no siendo presumible, que en los ochos años varien las circunstancias políticas de la nacion de tal manera, que se necesite hacer alteraciones en las leyes fundamentales.

LECCION XX.

CONCLUSION.

P. Ya sabes, hijo mio, la Constitucion y estás persuadido, en quanto permite tu edad, de las ventajas que se le siguen al hombre de vivir en una sociedad bien arreglada, en que todas las leyes se dirigen á la utilidad comun y cierran la puerta á la ambicion, á la ociosidad, al egoismo y á todas las pasiones, que puedan oponerse al interes privado y público.

H. Y estoy tan contento, padre mio, que nunca dexaré de estudiarla.

P. Quanto mas la estudies mas la amarás, y á proporcion que la vayas entendiendo, irás viendo de dia en dia quan degradada está la humanidad en los paises, donde no se halla bien cimentado el imperio de las leyes, y al con-

trario quan respetados son los derechos del hombre en aquellos, donde todos los ciudadanos conspiran á que estas se observen con la mayor puntualidad.

H. Yo me admiro, padre mio, de que haya hombres tan necios, que miren con indiferencia la Constitucion, porque yo por lo que V. me ha dicho de ella, la sostendré siempre y la defenderé toda mi vida.

P. Y en el momento que dexes de defenderla dexas de defenderte á tí mismo, porque la seguridad de tu persona y de tu propiedad depende de la observancia de la Constitucion, y sin ella mañana volverias á sufrir todos los males pasados. Supon tú que la Constitucion no se hubiera hecho, y por ella impedídole al Rey, que se pusiera á tratar con el extrangero sobre la suerte de los Españoles sin contar en nada con la voluntad de la nacion; y supon tambien que Fernando VII viniera luego y agradecido al amor, que los Españoles han manifestado á su persona,

y admirado de la magnanimidad de una nacion, que tan tenazmente ha defendido sus derechos, gobernara bien y no abusase jamas de su poder, pero que el sucesor olvidado de horrores que él no habia presenciado, se entregaba al mismo género de vida que Cárlos IV. ¿de que habria servido entónces tanta sangre nuestra como se ha derramado? ¡Con que justicia no se quejaria de semejante indolencia nuestra posteridad! Y ¿que dirian de nosotros los pueblos aliados? Ni aun digna de compasion les pareceria nuestra suerte. El caminante que por una feliz casualidad salió de una sima en que le precipitó su torpeza en medio de las tinieblas de la noche, debe cuidar mucho quando obligado de la necesidad pase por aquel camino de no exponerse á igual desgracia, y seria absolutamente indisculpable, si por desidia volvia á caer en ella sin haber procurado evadir el peligro.

H. Ya, porque entónces sabia

muy bien que estaba allí aquel precipicio.

P. Pues vé ahí, hijo mio, idénticamente el caso en que se halla nuestra patria. En la tenebrosa ignorancia á que la conduxo una tiranía sistematizada, sostenida por los errores y la superticion, cayó en el mas insondable abismo de males, los quales pudiéron haber venido mucho ántes, y se repetirian, á no haber quitado de raiz la causa que los ocasionó. La ignorancia que fomentada y protegida por establecimientos bárbaros, llegó á ser casi general entre nosotros, nos impidió usar de los derechos imprescriptibles del hombre, que tan sábia como tenazmente habian sostenido nuestros padres. A ella se siguió un total olvido de las leyes; y los príncipes, y favoritos substituyéron á estas la arbitrariedad, y el despotismo. En la cátedra de la religion se ha enseñado por muchos siglos como cierta la doctrina de que los Reyes eran dueños absolutos de nuestra

hacienda, y aun de nuestras vidas. Esta máxîma acabó de afianzar la tiranía y degradó hasta lo sumo al pueblo Español, mas noble y heróyco que ninguno de la tierra.

H. Pero, padre mio, podrán venirnos otra vez esos males que nos pusiéron en tan mal estado?

P. Si todos los españoles se convencen de que la Constitucion es el áncora de su libertad civil, y de que conservando esta libertad santa, han de ser por necesidad industriosos, ricos y sabios, asegurarán su independencia política para siempre, pues la extension, poblacion, y riqueza de nuestro pais con el genio de sus habitantes nos elevarán muy pronto á un grado de poder y de fuerza física y moral que no permita á todas las potencias juntas ni soñar siquiera los planes de conquista que forjó Napoleon.

H. ¿Conque observando bien nuestra Constitucion serémos felices, padre mio?

P. Sí, y tanto que nada tendrémos que envidiar á nadie.

H. Pues yo por mi parte la he de aprender toda, y quando sea grande la observaré en todo lo que á mí me pertenezca.

P. Mira, hijo mio, que de nada tienes mayor obligacion, y que despues de observar la religion y respetar á sus ministros, nada te encargo tanto como el amor á la Constitucion y á las leyes y de consiguiente á tu patria. No creas á nadie que te diga alguna cosa contra esto, desconfía de todo el que directa ó indirectamente quiera baxo qualquier pretexto enseñarte otra doctrina: entre nosotros hay algunos que por preocupaciones envejecidas ó para conservar sus intereses quieren entorpecer el curso de nuestra prosperidad, trastornar el santuario de las leyes, y de consiguiente sumergirnos otra vez en la esclavitud: óyelos con cuidado y tú con la edad que ya tienes, te convencerás de los errores que dicen, del

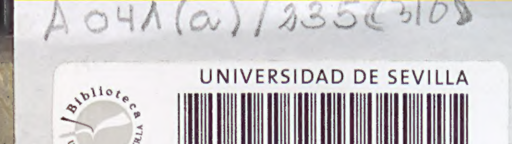
furor con que los sostienen, y de la poca caridad con que tratan á los que se defienden con la justicia y la razon compadécelos sin exâsperarlos, confiado en que tú y todos los de tu edad tendréis ya muy poco que luchar con ellos y con sus preocupaciones, puesto que los hombres van conociendo sus derechos y convenciéndose de la verdad. Acuérdate siempre, hijo mio, de que tus padres te han dado una patria que ellos apénas lográron disfrutar, pero que la compraron con su sangre y con mil géneros de sufrimientos y afanes, para que tú la gozaras en tranquilidad: consérvala y procura transmitir á los que te sucedan todas las virtudes morales y civiles que yo te he inspirado. Ama el trabajo, y míralo como la única fuente, y el apoyo de tu subsistencia; no oygas á los que gritan por sostener la ociosidad, queriendo fundar su patrimonio en el trabajo y sudor de los demas hombres, y si llegas algun dia á ser padre de familia, contribuye quanto esté

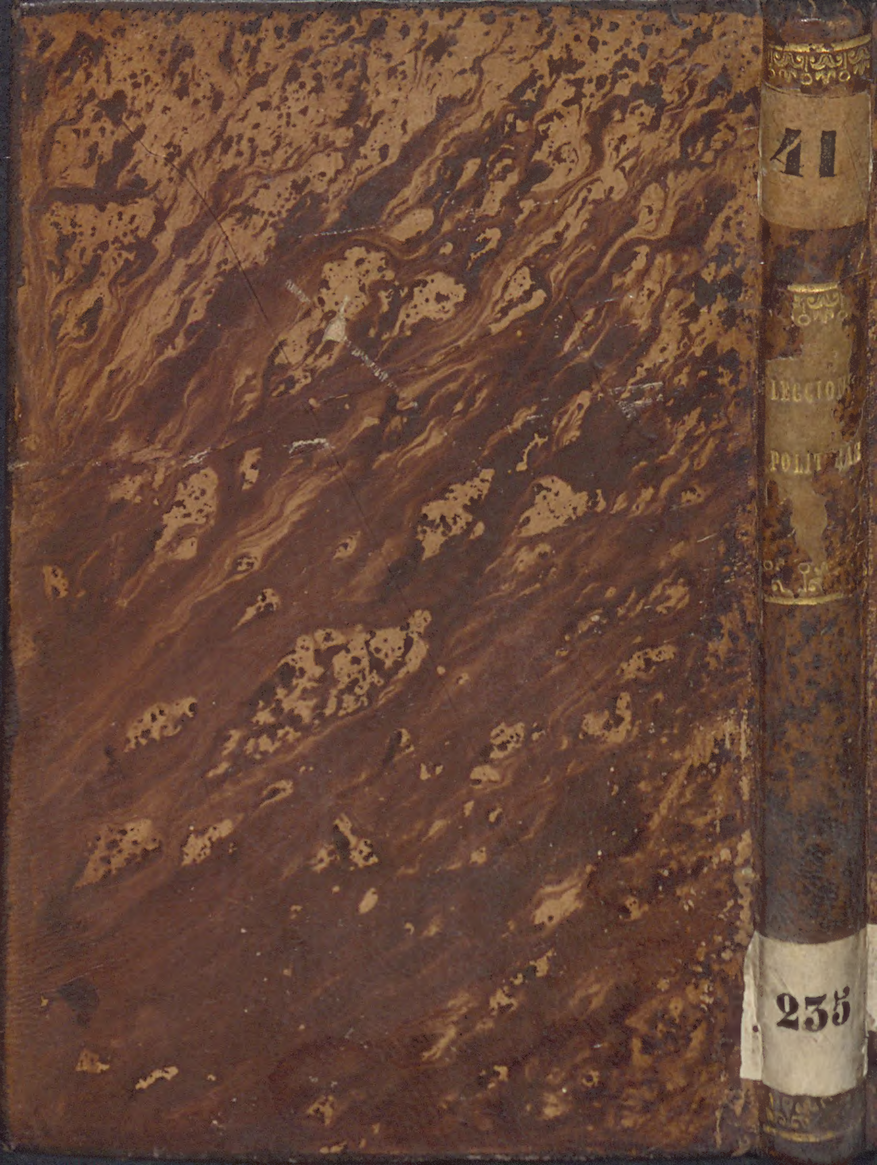
de tu parte á que estas ideas cundan, y se propaguen pasando de una generacion á otra, que si así sucede como espero, ellas eternizarán la independencia política, el engrandecimiento, y la gloria de nuestra madre España, así como la libertad civil de sus hijos.

FIN.








41
LECCION
POLIT
235